



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE  
GUAYAQUIL**

**DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL  
PROYECTO DE TITULACIÓN  
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN  
DERECHO PROCESAL**

**TEMA:**

**REFORMA AL ARTÍCULO. 89 DEL CÓDIGO ORGÁNICO  
INTEGRAL PENAL, DELITOS DE LESA HUMANIDAD**

**AUTORA:**

**ABG. CELORIO BASTIDAS ROSA ELENA**

**TUTOR:**

**ABG. VALENCIA JUEZ DARWIN. MSc.**

**GUAYAQUIL-ECUADOR**

**2023**



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS

**TÍTULO:**  
REFORMA AL ARTÍCULO 89 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, DELITOS DE  
LESA HUMANIDAD.

**AUTOR:**  
CELORIO BASTIDAS ROSA  
ELENA

**TUTOR:**  
ABG. VALENCIA JUEZ DARWIN MSc.

**INSTITUCIÓN:**  
Universidad Laica Vicente  
Rocafuerte de Guayaquil

**Grado obtenido:**  
Título a obtener:  
Magister en Derecho mención en Derecho Procesal

**MAESTRÍA:**

**COHORTE:**  
COHORTE III

**FECHA DE PUBLICACIÓN:**  
2023

**N. DE PAGS:**  
108

**ÁREAS TEMÁTICAS:** DERECHO

**PALABRAS CLAVE:** crimen, delitos, orden superior, intencionalidad, población

#### RESUMEN:

En relación al tema escogido a desarrollar, en primer lugar considero que es necesario definir el término “ausente” que se refiere de acuerdo al diccionario de Cabanellas a que el procesado o acusado que, habiendo tenido noticia, de cualquier forma o manera, que se ha instaurado o que se ha abierto un proceso penal en su contra, no ha designado defensor alguno, o no ha comparecido a rendir su versión libre y voluntaria, ni a ninguna de las diligencias propias de la investigación en general, es decir se ha desentendido absolutamente del trámite procesal.

De conformidad con el estatuto de roma hay elementos de los crímenes de lesa humanidad que ayudarán mucho a la corte interamericana a interpretar y aplicar los respectivos artículos que podrían ser aplicados a los elementos de los crímenes de lesa humanidad; así, también es necesario resaltar que el estatuto señala que salvo una disposición en contrario, una persona o varias sería (n) penalmente responsable(s); y, podría(n) ser sentenciado(s) por un crimen de la competencia de la corte interamericana únicamente si los elementos que son materiales de un crimen fue realizado con toda intención; y, con pleno conocimiento de los superiores.

Hay que tener presente que en el momento que no se hace referencia al elemento de “intencionalidad” para resaltar una conducta, esta estará sobreentendida, que será aplicable al elemento de “intencionalidad” que corresponda, es decir estará sobreentendida la intención, el conocimiento o ambos.

Se señalará a la Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado quienes investigan los delitos de lesa humanidad ocurridos en el Estado Ecuatoriano, por lo tanto, se desplegará un marco teórico, legal y comparado.

Los métodos que se han utilizado en la presente investigación es una combinación de teóricos como: analítico sintético, inductivo deductivo, científico complementados con el estudio de casos y la observación, la agrupación de todos los métodos planteados permite tener conocimientos mediante leyes, tratados, convenios, normativas que fortalecen la sustentación de la presente investigación.

<b>N. DE REGISTRO (en base de datos):</b>	<b>N. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<b>SI</b> <input type="checkbox"/>	<b>NO</b> <input type="checkbox"/>
<b>CONTACTO CON AUTOR:</b> Celorio Bastidas Rosa Elena	<b>Teléfono:</b> 0958635467	<b>E-mail:</b> valcel3@outlook.es
<b>CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:</b>	PHD. Eva Guerrero López Directora del Departamento de posgrado <b>Teléfono:</b> (04) 2596 5000 <b>Ext.17</b> <b>E-mail:</b> martinezh@ulvr.edu.ec.	

## **DEDICATORIA**

Dedico la elaboración de mi tesis, a las personas que siempre se han encontrado a mi alrededor apoyándome, dándome aliento, fuerzas, motivándome de una o de otra manera, para que no desmaye en esta meta trazada, fundamentalmente a mis hijos que comprendan, que no existe una edad para la superación en la educación, solo se necesita deseos y mucho esfuerzo para hacerlo.

## **AGRADECIMIENTO.**

Agradezco a dios omnipotente por permitir por medio de su hijo padre Pío que culmine mi meta trazada, a mis hijos Verónica, Milton y Elena Valencia Celorio, por el apoyo incondicional que siempre me brindaron en este proceso, a mi gran amiga Dra. Mercedes Sánchez porque siempre me ha dado ese impulso para continuar siempre en los estudios.



## TESIS MAESTRIA

### INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://www.cortenacional.gob.ec">www.cortenacional.gob.ec</a> Fuente de Internet	<1 %
2	Raffaella Kunz. "Richter über internationale Gerichte?", Springer Science and Business Media LLC, 2020 Publicación	<1 %
3	<a href="http://dialnet.unirioja.es">dialnet.unirioja.es</a> Fuente de Internet	<1 %
4	Submitted to Universidad Internacional del Ecuador Trabajo del estudiante	<1 %
5	<a href="http://verdadabierta.com">verdadabierta.com</a> Fuente de Internet	<1 %
6	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
7	Submitted to Universidad del Norte, Colombia Trabajo del estudiante	<1 %
8	<a href="http://lab.org.uk">lab.org.uk</a> Fuente de Internet	<1 %

9	<a href="http://gk.city">gk.city</a> Fuente de Internet	<1 %
10	<a href="http://pre.nuso.org">pre.nuso.org</a> Fuente de Internet	<1 %
11	Tania Muñoa Vidal. "Una mirada a la culpabilidad de las personas naturales en el Código Orgánico Integral Penal", IUSTITIA SOCIALIS, 2019 Publicación	<1 %
12	<a href="http://docplayer.es">docplayer.es</a> Fuente de Internet	<1 %
13	Francisco Javier Méndez Landa. "Cuerpo y violencia y en México (1988-2018). Un estudio sobre la permeabilidad de la violencia en las artes contemporáneas mexicanas y sus repercusiones en el entendimiento del cuerpo", Universitat Politecnica de Valencia, 2021 Publicación	<1 %
14	<a href="http://www.coursehero.com">www.coursehero.com</a> Fuente de Internet	<1 %
15	<a href="http://www.goconqr.com">www.goconqr.com</a> Fuente de Internet	<1 %
16	<a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %

17	Carl-Friedrich Stuckenberg. "A. Einführung", Walter de Gruyter GmbH, 2007 Publicación	<1 %
18	Submitted to BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA BIBLIOTECA Trabajo del estudiante	<1 %
19	Submitted to Infile Trabajo del estudiante	<1 %
20	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %
21	<a href="http://213.134.37.11/mde/public/cuadernos/pdf/ce-123.pdf">http://213.134.37.11/mde/public/cuadernos/pdf/ce-123.pdf</a> Fuente de Internet	<1 %
22	<a href="http://www.clubensayos.com">www.clubensayos.com</a> Fuente de Internet	<1 %
23	<a href="http://dokumen.tips">dokumen.tips</a> Fuente de Internet	<1 %
24	Daniel Peña-Briceño. "PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE LA EDUCACIÓN SUPERIOR", Prohominum, 2021 Publicación	<1 %
25	Submitted to University College London Trabajo del estudiante	<1 %
26	<a href="http://bonga.unisimon.edu.co">bonga.unisimon.edu.co</a> Fuente de Internet	<1 %

27	<a href="http://murciasocial.carm.es">murciasocial.carm.es</a> Fuente de Internet	<1 %
28	Submitted to Universidad EAFIT Trabajo del estudiante	<1 %
29	<a href="http://repositorio.upla.edu.pe">repositorio.upla.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
30	"The Palgrave Encyclopedia of Imperialism and Anti-Imperialism", Springer Science and Business Media LLC, 2021 Publicación	<1 %
31	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Ecuador - PUCE Trabajo del estudiante	<1 %
32	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	<1 %
33	<a href="http://codes.upr.edu.cu">codes.upr.edu.cu</a> Fuente de Internet	<1 %
34	Submitted to Universidad de Alcalá Trabajo del estudiante	<1 %
35	<a href="http://carlitoandre.blogspot.pe">carlitoandre.blogspot.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
36	<a href="http://creartesis2.wordpress.com">creartesis2.wordpress.com</a> Fuente de Internet	<1 %
37	<a href="http://vsip.info">vsip.info</a> Fuente de Internet	<1 %

38	<a href="http://www.scielo.org.co">www.scielo.org.co</a> Fuente de Internet	<1 %
39	<a href="http://www.researchgate.net">www.researchgate.net</a> Fuente de Internet	<1 %
40	<a href="http://papers.ssrn.com">papers.ssrn.com</a> Fuente de Internet	<1 %
41	Submitted to Colegio Peruano Alemán Beata Imelda Trabajo del estudiante	<1 %
42	<a href="http://sedici.unlp.edu.ar">sedici.unlp.edu.ar</a> Fuente de Internet	<1 %
43	International Law of Victims, 2012. Publicación	<1 %
44	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
45	Ender Javier Rozo-Verjel, Blanca Johanna Pérez-Fernández. "Decálogo de seguridad vial para la disminución de los riesgos en el personal operativo conductor de motocicleta, de una empresa ubicada en Norte de Santander, Cúcuta-Colombia", Aibi revista de investigación, administración e ingeniería, 2021 Publicación	<1 %
46	Submitted to Lord Byron School Trabajo del estudiante	<1 %

47	repository.ucc.edu.co Fuente de Internet	<1 %
48	prezi.com Fuente de Internet	<1 %
49	"Recent acquisitions of the Library & Research Service, ICRC", International Review of the Red Cross, 2011 Publicación	<1 %
50	"The Limitations of the Law of Armed Conflicts: New Means and Methods of Warfare", Brill, 2022 Publicación	<1 %
51	Rodrigo Lobato Oliveira de Souza. "A multifacetária legitimidade da Soft Law e o caso do Guiding Principles on Internal Displacement", Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 2021 Publicación	<1 %
52	Submitted to Universidad Cuauhtemoc Trabajo del estudiante	<1 %
53	Submitted to Universidad Nacional de Educación Trabajo del estudiante	<1 %
54	Submitted to Universidad del Sagrado Corazon Trabajo del estudiante	<1 %

55	"Policing & Firearms", Springer Science and Business Media LLC, 2023 Publicación	<1 %
56	Jesús Marolla-Gajardo, Felipe Zurita-Garrido, Sixtina Pinochet-Pinochet, Guillermo Castro-Palacios. "Hate Speech and the Gender Perspective: A Problem from the Teaching of Social Sciences in School", European Journal of Educational Research, 2023 Publicación	<1 %
57	Submitted to Universidad Manuela Beltrán Trabajo del estudiante	<1 %
58	Submitted to Universidad Manuela Beltrán Virtual Trabajo del estudiante	<1 %
59	Submitted to Universidad de Málaga - Tii Trabajo del estudiante	<1 %
60	observatorio.campus-virtual.org Fuente de Internet	<1 %
61	"National implementation of international humanitarian law", International Review of the Red Cross, 2007 Publicación	<1 %
62	Submitted to City University of New York System Trabajo del estudiante	<1 %

63	Submitted to Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD,UNAD Trabajo del estudiante	<1 %
64	Submitted to Universidad Rey Juan Carlos Trabajo del estudiante	<1 %
65	www.afrol.com Fuente de Internet	<1 %
66	www.mir.es Fuente de Internet	<1 %
67	miunespace.une.edu.ve Fuente de Internet	<1 %
68	sdgdata.humanrights.dk Fuente de Internet	<1 %
69	Bertha Alicia Benítez Arellano, Lorena Yadira Alemán de la Garza, Marcela Georgina Gómez Zermeno. "Communicative Competency Development for High-School Students with a Multimedia Learning Strategy", International Journal of Cyber Behavior, Psychology and Learning, 2015 Publicación	<1 %
70	Mary Finley-Brook, Curtis Thomas. "Renewable Energy and Human Rights Violations: Illustrative Cases from Indigenous Territories in Panama", Annals of the Association of American Geographers, 2011	<1 %

Publicación

- 
- 71 [palestra.pucp.edu.pe](http://palestra.pucp.edu.pe) <1 %  
Fuente de Internet
- 
- 72 Cecilia Mayorga-Muñoz, Leonor Riquelme-Segura, Elisa Delvecchio, Saulyn Lee-Maturana. "Association between Familism and Mental Health in College Adolescents during the COVID-19 Pandemic", *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 2023 <1 %  
Publicación
- 
- 73 Chiavelli Facenda Falavigno. "O risco de deslegalização no direito penal : análise da complementação administrativa do ordenamento punitivo", Universidade de Sao Paulo, Agencia USP de Gestao da Informacao Academica (AGUIA), 2018 <1 %  
Publicación
- 
- 74 Kimberly Theidon. "Gender in Transition: Common Sense, Women, and War", *Journal of Human Rights*, 2007 <1 %  
Publicación
- 
- 75 Problema. Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho. "Revista completa", Problema. Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho, 2020 <1 %  
Publicación
-

76	Sandra M. Parra-Barrera, María del Mar Sánchez-Fuentes, Carlos Fuertes-Iglesias, Miguel Ángel Boldova. "Sexual Abuse vs. Sexual Freedom? A Legal Approach to the Age of Sexual Consent in Adolescents in Spanish-Speaking Countries", International Journal of Environmental Research and Public Health, 2021 Publicación	<1 %
77	<a href="http://www.agrnews.org">www.agrnews.org</a> Fuente de Internet	<1 %
78	<a href="http://www.biblioteca.jus.gov.ar">www.biblioteca.jus.gov.ar</a> Fuente de Internet	<1 %
79	<a href="http://www.flacsoandes.edu.ec">www.flacsoandes.edu.ec</a> Fuente de Internet	<1 %
80	<a href="http://www.openj-gate.com">www.openj-gate.com</a> Fuente de Internet	<1 %
81	<a href="http://www.proz.com">www.proz.com</a> Fuente de Internet	<1 %
82	<a href="http://www.slideshare.net">www.slideshare.net</a> Fuente de Internet	<1 %
83	Gregory Weeks. "A Preference for Deference: reforming the military's intelligence role in Argentina, Chile and Peru", Third World Quarterly, 2008 Publicación	<1 %

84	Pascha Bueno-Hansen. "Finding Each Other's Hearts", International Feminist Journal of Politics, 2010 Publicación	<1 %
85	Pilar Villanueva Sainz-Pardo. "Is Child Recruitment as a War Crime Part of Customary International Law?", The International Journal of Human Rights, 2008 Publicación	<1 %
86	elartu.tntu.edu.ua Fuente de Internet	<1 %
87	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
88	old.oalib.com Fuente de Internet	<1 %
89	pesquisa.bvsalud.org Fuente de Internet	<1 %
90	presidencia.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
91	repository.unab.edu.co Fuente de Internet	<1 %
92	www-origin.dw-world.de Fuente de Internet	<1 %
93	www.cubaenlace.com Fuente de Internet	<1 %

94	www.futurodecuba.org Fuente de Internet	<1 %
95	www.gnosticicos.net Fuente de Internet	<1 %
96	www.humboldt.org.ni Fuente de Internet	<1 %
97	ALICIA GIL GIL, ELENA MACULAN. " Current Trends in the Definition of 'Perpetrator' by the International Criminal Court: From the Decision on the Confirmation of Charges in the case to the judgment ", Leiden Journal of International Law, 2015 Publicación	<1 %
98	Moeckli, Daniel, Shah, Sangeeta, Sivakumaran, Sandesh. "International Human Rights Law", International Human Rights Law, 2022 Publicación	<1 %

**Fecha de entrega:** 02-mar-2023 09:23a.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2027011041

**Nombre del archivo:** ROSA\_CELORIO\_TRABAJO\_TITULACION.docx (1.24M)

**Total de palabras:** 21325

**Total de caracteres:** 122311

  
AB. VALENCIA JUEZ DARWIN Msc.

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Guayaquil, 15 de octubre 2022.

Yo, **CELORIO BASTIDAS ROSA ELENA**, declaro bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación me corresponde totalmente y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo mis derechos de autor a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establecido por las normativas institucionales vigentes.

  
**CELORIO BASTIDAS ROSA ELENA**

**CI: 091009072-9**



Universidad Laica  
VICENTE ROCAFUERTE  
de Guayaquil

## CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Guayaquil, 15 de octubre 2022

Certifico que el trabajo titulado REFORMA ART. 89 COIP ha sido elaborado por AB. CELORIO BASTIDAS ROSA ELENA bajo mi tutoría, y que el mismo reúne los requisitos para ser defendido ante el tribunal examinador que se designe al efecto.

AB. VALENCIA JUEZ DARWIN Msc.

## RESUMEN EJECUTIVO

Respecto al tema escogido a desarrollar, en primer lugar considero que es necesario definir el término “ausente” que se refiere de acuerdo al diccionario de Cabanellas a que el procesado o acusado que, habiendo tenido noticia, de cualquier forma o manera, que se ha instaurado o que se ha abierto un proceso penal en su contra, no ha designado defensor alguno, o no ha comparecido a rendir su versión libre y voluntaria, ni a ninguna de las diligencias propias de la investigación en general, es decir se ha desentendido absolutamente del trámite procesal.

Ahora bien, de conformidad con el estatuto de roma hay elementos de los crímenes de lesa humanidad que ayudarán mucho a la corte interamericana a interpretar y aplicar los respectivos artículos que podrían ser aplicados a los elementos de los crímenes de lesa humanidad; así, también es necesario resaltar que el estatuto señala que salvo una disposición en contrario, una persona o varias sería (n) penalmente responsable(s); y, podría(n) ser sentenciado(s) por un crimen de la competencia de la corte interamericana únicamente si los elementos que son materiales de un crimen fue realizado con toda intención; y, con pleno conocimiento de los superiores.

Es de tener presente que en el momento que no se hace referencia al elemento de “intencionalidad” para resaltar una conducta, esta estará sobreentendida, que será aplicable al elemento de “intencionalidad” que corresponda, es decir estará sobreentendida la intención, el conocimiento o ambos.

En cambio, hay que destacar a la estructura de los elementos de los crímenes de lesa humanidad que sigue generalmente los siguientes principios:

Primero: Tener un elemento de “intencionalidad” específico; y que éste aparecerá después de la manifestación de la conducta, en la que la consecuencia o la circunstancia se enumeran en último lugar.

Segundo: respecto a la culpabilidad o la inocencia, los elementos, que incluyen a los de intencionalidad, serían aplicables de acuerdo con el principio mutatis mutandis (cambiando lo que se debía cambiar), o a quienes hayan incurrido en responsabilidad penal.

Se señalará a la Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado quienes investigan los delitos de lesa humanidad ocurridos en el Estado Ecuatoriano, por lo tanto, se desplegará un marco teórico, legal y comparado.

Los métodos que se han utilizado en la presente investigación es una combinación de teóricos como: analítico sintético, inductivo deductivo, científico complementados con el estudio de casos y la observación, la agrupación de todos los métodos planteados permite tener conocimientos mediante leyes, tratados, convenios, normativas que fortalecen la sustentación de la presente investigación con el único fin de organizar y unir ideas para obtener un resultado verdadero y racional.

El diseño de la presente investigación es el explicativo descriptivo, porque mediante este describo las definiciones para dar un mayor entendimiento del presente trabajo. El diseño cuantitativo cualitativo, que son los encargados de observar cuales son las causas del delito a investigar, sus inicios entre otros, y los efectos de este; y, como último paso se desarrollaría una propuesta dentro del cual se explicaría las razones por las que la autora considera se debería juzgar en ausencia al responsable o a los responsables incluyendo a quienes ordenaron ejecutar el delito.

**Palabras claves:** crimen, delitos, orden superior, intencionalidad, población.

## ABSTRACT

Regarding the topic chosen to develop, first of all, I consider that it is necessary to define the term "absent" which, according to the Cabanellas dictionary, refers to the defendant or defendant who, having been informed, in any way or manner, that has instituted or that a criminal proceeding has been opened against him, has not appointed any defense counsel, or has not appeared to render his free and voluntary version, or to any of the investigation proceedings in general, that is to say, he has disregarded absolutely from the procedural process.

Now, in accordance with the Rome Statute, there are elements of crimes against humanity that will greatly help the Inter-American Court to interpret and apply the respective articles that could be applied to the elements of crimes against humanity, thus, it is also It is necessary to highlight that the statute indicates that except for a provision to the contrary, one or more persons would be criminally responsible; and, could be sentenced for a crime within the jurisdiction of the Inter-American Court only if the material elements of a crime were committed intentionally; and, with full knowledge of superiors.

It should be borne in mind that when no reference is made to the element of "intentionality" to highlight a conduct, this will be understood, that it will be applicable to the corresponding element of "intentionality", that is, the intention, knowledge or behavior will be understood. both of them.

Instead, it is necessary to highlight the structure of the elements of crimes against humanity that generally follows the following principles:

First: Have a specific "intention" element; and that it will appear after the manifestation of the behavior, in which the consequence or circumstance is listed last.

Second: regarding guilt or innocence, the elements, which include intentionality, would be applicable in accordance with the principle *mutatis mutandis* (changing what should be changed), or to those who have incurred criminal responsibility.

The Directorate of the Truth and Human Rights Commission of the State Attorney General's Office will be appointed to those who investigate

crimes against humanity that have occurred in the Ecuadorian State, therefore, a theoretical, legal and comparative framework will be deployed.

The methods I used are a combination of theoretical ones such as: analytical synthetic (historical), inductive deductive, scientific, complemented with case studies and observation, the grouping of all the methods proposed allows for knowledge through laws, treaties, conventions, regulations that strengthen the support of the present investigation with the sole purpose of organizing and uniting ideas to obtain a true and rational result.

The design of the present investigation is the descriptive explanatory, because through this I describe the definitions to give a greater understanding of the present work. The qualitative quantitative design, which are in charge of observing what are the causes of the crime to be investigated, its beginnings among others, and the effects of this; and, as a last point, a proposal (suggestion) will be developed within which the reasons why the author considers that the person responsible should be tried in absentia, including those who ordered the execution of the crime, would be explained.

**Keywords:** crime, crimes, superior order, intentionality, population.

## ÍNDICE GENERAL

<b>1</b>	<b>CAPÍTULO I: MARCO GENERAL DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1	TEMA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	1
1.2	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.3	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	6
1.4	SISTEMATIZACIÓN DEL TRABAJO.....	6
1.5	DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	7
1.6	LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.....	7
1.7	OBJETIVO GENERAL.....	7
1.8	OBJETIVO ESPECIFICO.....	7
1.9	JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
1.10	IDEA A DEFENDER.....	8
1.11	VARIABLES.....	8
<b>2</b>	<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>9</b>
2.1	ANTECEDENTES DE LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD.....	9
2.2	PRIMERA GUERRA MUNDIAL.....	9
2.3	SEGUNDA GUERRA MUNDIAL.....	10
2.4	MÉTODOS DE TORTURA, UTILIZADOS DURANTE LA GUERRA HACIA LAS MUJERES.....	10
2.5	ORIGEN DEL DERECHO PENAL INTERNACIONAL A TRAVÉS DE LA HISTORIA.....	11
2.6	NORMAS DEL DERECHO PENAL INTERNACIONAL.....	12
2.7	CONFERENCIA MUNDIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	13
2.8	NECESIDAD DE CENSURAR CONDUCTAS REPROCHABLES POR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.....	13
2.9	COMPETENCIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.....	14
2.10	RESPONSABILIDAD SUPERIOR.....	15
2.11	ACTUAR DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.....	16
2.12	INICIATIVA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL PARA INICIARUNA INVESTIGACIÓN.....	17

2.13	LEGISLACIONES CONTRARIAS AL ESTATUTO DE ROMA.....	17
2.14	REQUERIMIENTO DE LA PERSONA RESPONSABLE POR ESTOS	
DELITOS	19	
2.15	JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL.....	20
2.16	PROSTITUCIÓN FORZADA .....	20
2.17	PROSTITUCIÓN FORZADA EN CONFLICTO COLOMBIANO.....	21
2.18	TESTIMONIOS DE VICTIMAS EN POBLACIONES DE COLOMBIA ..	21
2.19	INFORME DE LA COMISIÓN DE NACIONES UNIDAS PARA	
DERECHOSHUMANOS	.....	21
2.20	CUERPO FEMENINO SEXUAL IZADO.....	22
2.21	CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS “PROCOLO DE	
PALERMO”	23	
2.22	INFORME DE RESPONSABILIDAD PARAMILITAR. (COLOMBIA).....	23
2.23	EDITORES COLOMBIANOS. ....	24
2.24	CASOS “MANTA Y VILCA” PERÚ .....	24
2.25	CASOS “MANTA Y VILCA” .....	25
2.26	ORGANIZACIÓN TERRORISTA SENDERO LUMINOSO PERÚ	
“SENDERO LUMINOSO”	.....	26
2.27	CAÍDA DE SENDERO LUMINOSO.....	26
2.28	SENTENCIA DE SENDERO LUMINOSO. ....	27
2.29	ECUADOR PAÍS COORDINADOR DE DERECHOS HUMANOS .....	27
2.30	LEGISLACIÓN INTERNA DEL ECUADOR. ....	28
2.31	ESTADÍSTICAS DE POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR.....	30
2.32	HECHOS DEL CASO ZAMBRANO VÉLEZ NO. 11579.....	31
2.33	PROCEDIMIENTO ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO .....	31
2.34	NORMAS BÁSICAS DE DERECHOS HUMANOS PARA	
FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY PROMULGADA EN		
DICIEMBRE DE 1998.....		33
<b>3</b>	<b>MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>34</b>
3.1	IMPUNIDAD.....	34
3.2	INTENCIONALIDAD. ....	34
3.3	NEXO CON LA GUERRA.....	34
3.4	PENAL.....	34

3.5	PREVENIR.....	34
3.6	RESPONSABILIDAD JURÍDICA.....	35
3.7	SANCIÓN.....	35
3.8	VICTIMA .....	35
3.9	VICTIMARIO.....	35
3.10	VIOLACIÓN .....	35
<b>4</b>	<b>MARCO LEGAL.....</b>	<b>36</b>
4.1	CONCEPTO.-.....	36
4.2	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR .....	36
4.3	CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	37
4.4	ÁMBITOS DE APLICACIÓN .....	39
<b>5</b>	<b>CAPÍTULO V: MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>43</b>
5.1	ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	43
5.2	CARACTERÍSTICAS DEL ENFOQUE CUALITATIVO. ....	44
5.3	CARACTERÍSTICAS DEL MÉTODO CUANTITATIVO.....	44
5.4	TIPOS DE INVESTIGACIÓN .....	45
5.4.1	<i>INVESTIGACIÓN HISTÓRICA</i> .....	45
5.4.2	<i>INVESTIGACIÓN JURÍDICA</i> .....	46
5.4.3	<i>INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA</i> .....	47
5.5	MÉTODO Y TÉCNICAS .....	47
5.6.1.-	<i>ANALÍTICO:</i> .....	47
5.6.2.-	<i>SINTÉTICO:</i> .....	48
5.6	MÉTODO INDUCTIVO .....	48
5.7	TÉCNICA DE LA INVESTIGACIÓN. ....	49
5.7.1	<i>LA ENTREVISTA</i> .....	49
5.8	POBLACIÓN Y MUESTRA .....	50
5.8.1	<i>LA POBLACIÓN</i> .....	50
5.8.2	<i>LA MUESTRA</i> .....	50
5.9	MATRIZ DE ENTREVISTAS .....	51
<b>6</b>	<b>CAPÍTULO IV: PROPUESTA.....</b>	<b>85</b>
6.1	TÍTULO DE LA PROPUESTA .....	85
6.2	OBJETIVOS .....	85

6.2.1	<i>OBJETIVO GENERAL</i> .....	85
6.2.2	<i>OBJETIVO ESPECÍFICO</i> .....	85
6.3	JUSTIFICACIÓN .....	85
6.4	DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE SOLUCIÓN .....	86
6.5	FACTIBILIDAD DE APLICACIÓN. ....	87
6.6	BENEFICIARIOS DIRECTOS E INDIRECTOS .....	87
6.7	CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA .....	87
6.8	CONCLUSIONES DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	88
6.9	RECOMENDACIONES DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN .....	89
<b>7</b>	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	<b>90</b>
<b>8</b>	<b>ANEXOS</b> .....	<b>97</b>

## INDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> .....	2
<b>Figura 2</b> .....	3
<b>Figura 3</b> .....	5
<b>Figura 4</b> .....	5
<b>Figura 5</b> .....	5
<b>Figura 6</b> .....	6

## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> .....	1
<b>Tabla 2</b> .....	3
<b>Tabla 3</b> .....	51

# 1 CAPÍTULO I: MARCO GENERAL DE INVESTIGACIÓN

## 1.1 TEMA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Reforma al artículo. 89 del código orgánico integral penal, delitos de lesa humanidad.

## 1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Porqué el juzgamiento del procesado en ausencia por delitos de lesa humanidad seria de vital importancia para la comunidad nacional e internacional, el mismo serviría en el futuro en casos de ataques generalizados y sistematizados en contra de una población civil.

Para la comprensión total del planteamiento se observará:

Tabla 1

*Resolución 1/03*

---

<b><i>RESOLUCIÓN 1/03</i></b>	
<b><i>SOBRE LOS CRIMINES DE GUERRA EMITIDA POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE JUZGAMIENTO DE CRÍMENES INTERNACIONALES</i></b>	<b>LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE LOS ESTADOS EXHORTA A LOS PAÍSES INTEGRANTES A:</b> <hr/> <p>A que los estados cooperen en la labor fundamental de prevenir, sancionar, reparar y erradicar estos crímenes internacionales, para ello, en caso de que dos o más estados invoquen su jurisdicción para el juzgamiento de personas acusadas de cometer crímenes internacionales, éstos deberán dar preferencia a aquel estado cuya jurisdicción sea óptima para el juzgamiento de tales crímenes.</p>

A que los estados apliquen el principio de territorialidad que debe prevalecer sobre el de la nacionalidad en los casos en que el estado donde ocurrieron los crímenes internacionales tenga voluntad de llevarlos a juicio y ofrezca las debidas garantías del debido proceso de los presuntos responsables.

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2003).

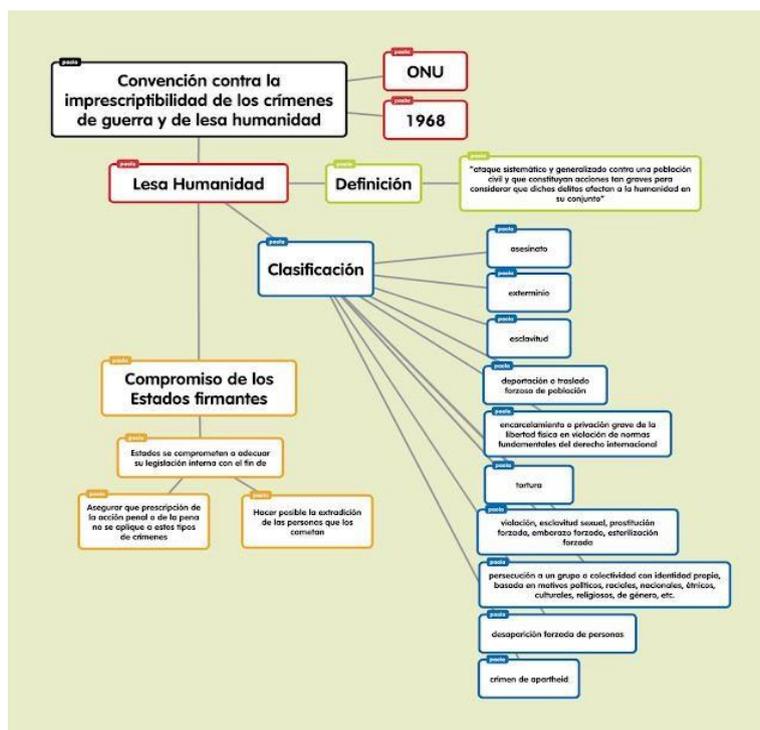


Figura 1. Cuadro sinóptico de los delitos imprescriptibles de lesa humanidad.

Fuente: Argañaràs (2018).



**Figura 2. Esquema del procedimiento a realizar en la CPI**

Fuente: Gil et al. (s.f.)

Como segundo caso, para fundamentar la justificación se abre paso, al siguiente caso:

**Tabla 2**

*Presentación de la primera sentencia de la CPI sobre la reparación a las víctimas*

<p><b>PRIMERA SENTENCIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL SOBRE REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS:</b></p>	<p>El año 2012 fue un año emblemático para el derecho penal internacional porque la corte penal internacional (Corte Penal Internacional) una década después de su puesta en marcha dictó dos sentencias históricas, que suponen un importante avance tanto en la consolidación de la responsabilidad penal internacional del individuo, como en la consagración del derecho a la reparación de las víctimas de los crímenes cometidos por estos.</p>
--	---

---

CASO THE  
PROSECUTOR C.  
THOMAS LUBANGA  
DYILO, 7 DE AGOSTO  
DE 2012

El 14 de marzo de 2012, la sala de primera instancia de la Corte Penal Internacional consideró a Thomas Lubanga Dyilo culpable del crimen de guerra de (reclutamiento). El veredicto fue aprobado por unanimidad de los jueces Adrián Fulford (Reino Unido), Elizabeth Odio Benito (Costa Rica) y René Blattman (Bolivia) quienes después del análisis correspondiente concluyeron que el acusado (sabía) y (era consciente) del crimen de reclutamiento de menores que estaba cometiendo; y, según lo dispuesto en el art. 25.3 del estatuto de la Corte Penal Internacional, (es penalmente responsable y puede ser penado).

---

El 10 de julio de 2012, Thomas Lubanga fue sentenciado con una pena de catorce años de prisión; y, el 7 de agosto de 2012, la sala de primera instancia de la Corte Penal Internacional dicta su primera sentencia estableciendo los principios y el proceso de reparación a las víctimas de los crímenes cometidos por Thomas Lubanga; constituyendo un precedente sin igual en el ámbito de los derechos de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario.

---

**Fuente:** López (2013).



**Figura 3. Mensajes de víctimas hacia los organismos internacionales**

Fuente: Díaz (2021).



**Figura 4. Imágenes de sede de la Corte Penal Internacional en la Haya**

Fuente: Solano (2021).



**Figura 5. Representación de víctimas por delitos sexuales ante la Corte Penal Internacional exigiendo justicia**

Fuente: Gonzales y Castro (2017).



**Figura 6. Pancarta de una mujer manifestante**

Fuente: Redacción Colombia (2021).

### **1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cómo la reforma al Artículo? 89 del código orgánico integral penal, delitos de lesa humanidad, no exime de responsabilidad penal en ausencia del procesado?

### **1.4 SISTEMATIZACIÓN DEL TRABAJO**

¿Por qué la prueba que inculpe al procesado de un delito de violación sexual, prostitución forzada podría ser determinante, encontrándose este ausente?

¿Cómo frente a un delito de lesa humanidad el juez pudiera trasgredir el derecho penal internacional, para recurrir a los elementos de prueba existentes en el proceso?

¿Cómo sería de vital importancia que el testimonio de la víctima sirviera de único elemento de cargo a fin de convencer al juzgador de la responsabilidad del responsable?

¿Por qué el juzgamiento en ausencia del responsable de estos actos sentaría un precedente para futuros ataques generalizados y sistematizados en contra de poblaciones civiles?

## **1.5 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

La presente investigación estaría delimitada de la siguiente manera:

Campo: Derecho

Área específica: Penal

Tiempo: 2020-2022 Espacio: Guayaquil.

## **1.6 LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN**

**Las líneas de investigación a seguir serían las siguientes:**

Línea institucional: sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación

Línea de la facultad de ciencias sociales y derecho: derecho procesal con aplicabilidad al género, derechos humanos

Sublíneas de la facultad de ciencias sociales y derecho: procedimiento constitucional, penal, justicia procesal.

## **1.7 OBJETIVO GENERAL.**

Analizar el artículo. 89 del código orgánico integral penal, delitos de lesa humanidad.

## **1.8 OBJETIVO ESPECIFICO.**

- Revisar la literatura académica sobre los delitos de lesa humanidad en casos violación sexual y prostitución forzada
- Verificar mediante entrevistas el por qué no se trasgrediría el derecho penal internacional en el juzgamiento del procesado en ausencia
- Elaborar una propuesta de reforma al artículo 89 del código orgánico integral penal sobre los delitos de lesa humanidad, para el juzgamiento del procesado en ausencia.

## **1.9 JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN.**

La finalidad del presente trabajo investigativo realizado por la autora consiste en sugerir que el responsable de cometer los delitos clasificados como reprochables; y, censurables, que la humanidad los considera atroces, se tome en consideración la idea que en algún momento, que por estos actos cometidos se lleve a cabo el juzgamiento en ausencia del responsable, ya que a través de

la historia hemos sido testigos que en la mayoría de veces estos crímenes, solo han sido sancionados moralmente, dejando casi siempre a un lado la sanción jurídica, de estos crimines; y, que en la actualidad ha sido considerado “el mayor crimen que atenta contra la humanidad” ; y, han sido precisamente los tratados y convenios internacionales que así lo han estipulado, ya que estos han exigido a nuestro país reformar nuestra constitución y leyes, exigiéndole además que adopte un plan nacional de derechos humanos que ha sido indudablemente un comienzo para que el estado ecuatoriano tome conciencia de su más alto deber de respetar y hacer respetar los derechos humanos; así, como lo ordena la constitución del Ecuador vigente en el título II artículo. 10, numeral 3; pero, si bien es cierto se han corregido ciertas falencias en nuestra legislación, aun es necesario que se complemente con la sugerencia planteada respecto al tema desarrollado.

#### **1.10 IDEA A DEFENDER.**

Como la reforma al artículo. 89 del código orgánico integral penal, delitos de lesa humanidad, la ausencia del procesado no lo exime de responsabilidad penal.

#### **1.11 VARIABLES**

Reforma al Artículo. 89 del código orgánico integral penal, delitos de lesa humanidad Responsabilidad penal, en ausencia del procesado.

## **2 CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

### **2.1 ANTECEDENTES DE LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD**

Con la intención de dar solidez al tema sugerido para realizar la presente investigación, esta autora considera que es fundamental dejar sentado: en primer lugar, que la justicia es una de las virtudes llamadas morales. La virtud moral decía “Aristóteles” se encuentra en relación con las pasiones y con las acciones humanas, que son las que conllevan a excesos.

Esta autora considera que, antes de nada, es necesario definir primero el concepto de lo que la comunidad internacional define como delitos de lesa humanidad los mismos que con el pasar del tiempo han ido evolucionando en los diferentes instrumentos internacionales, la actividad jurisdiccional de los tribunales penales internacionales han sido creados a través de la historia, los mismos que al llegar a la corte penal internacional, en la obra de Tomas de Aquino “Claves del pensamiento”, el mismo que consideró que era un derecho interno y que le pertenecía al ser humano o a un conjunto de seres humanos; y, que no sería el resultado de una acción de ellos como el derecho a la vida, la libertad, y a la propiedad, sino que pertenecen al ser humano, por el simple hecho de serlo, que es lo que algunos autores podrían considerar como un primer escalón de la evolución (claves del pensamiento, 2022).

### **2.2 PRIMERA GUERRA MUNDIAL**

Entre los años 1914-1918 fecha en la que se inició la primera guerra mundial, que fue el evento histórico que definió el acontecer del siglo XX, siendo Europa devastada tanto en el orden político, económico, y social, para finalmente con la firma del Tratado de Versalles que estableció condiciones para que los alemanes rindan cuentas por la gravedad de los hechos ocurridos, habiendo logrado la firma de este tratado se logró la aprobación y conformación de la sociedad de naciones en el año de 1920, con la

organización de las naciones unidas, el organismo que realmente velaría por mediar los conflictos internacionales que tenía la única finalidad de garantizar la paz mundial, pero luego sucedieron acontecimientos importantes que lo impidieron como:

Primero: el conjunto de naciones unidas nunca llegó a dar resultados positivos; y, Segundo: muchos de los países poderosos no llegaron a participar, porque ellos querían continuar manteniendo el control sobre el orden mundial (Díez y Fernández, 2019).

### **2.3 SEGUNDA GUERRA MUNDIAL**

La historia nos recuerda que cuando no existió acuerdos mayoritarios entre los países considerados potencia mundial, es cuando se dio la declaratoria de una segunda guerra mundial, justificando que esta se daba porque, no habían llegado a los acuerdos concretos que debieron haberse obtenido en su momento, para que las grandes violaciones que se habían a los derechos humanos recibieran un castigo ejemplar, después de la primera guerra mundial, en las que se consideró siempre la actitud que asumieron los países aliados durante las primeras negociaciones, puesto que eran los países más poderosos, los que querían continuar manteniendo el control del orden mundial (Cuervo, 2017).

### **2.4 MÉTODOS DE TORTURA, UTILIZADOS DURANTE LA GUERRA HACIA LAS MUJERES**

Fue el historiador Karl Jans Geisher que en su obra dedicada a los crueles tratos de los “Los Ustachas” quien describió algunos de los métodos de tortura que más utilizaron los “USTACHAS” la misma que fue una organización terrorista nacionalista croata que se basó en el racismo religioso, y fue aliada del nazismo, formado en 1929 el mismo que se caracterizó por el uso extremo de la violencia con crueldad extrema en las mujeres, ya que primero las violaban, luego cortaban los pechos y los brazos, mientras que a

las mujeres que se encontraban en proceso de gestación les abrían el vientre para sacar el bebé no nacido y matarla, fue de esta manera que asesinaron a la mujer del sacerdote serbio Spaso Lavruja, resaltando que de la crueldad de los “USTACHAS” ni las ancianas se libraban, a quienes después de violarlas les sacaban los ojos y las enterraban vivas (Yordanov, 2014).

## **2.5 ORIGEN DEL DERECHO PENAL INTERNACIONAL A TRAVÉS DE LA HISTORIA**

El derecho penal internacional tuvo su origen en 1948, cuando se llevó a cabo la convención para la prevención y sanción del delito de genocidio, donde se encargaba a un comité especial que elabore un proyecto de estatuto, en el que incluya a la jurisdicción penal internacional, realizándose este entre los años 1951 y 1953. Pero fue años después que se emitió la resolución de las naciones unidas, en fecha 3 de diciembre de 1973 en las que se declaró a los crímenes contra la humanidad como perseguidos; y, que no deberían quedar impunes bajo ningún concepto.

En cambio el catedrático Cheriff Bassiorini (1982), en su obra determinó al derecho internacional como el conjunto de normas jurídicas escritas y consuetudinarias que rigen las relaciones entre los estados, entre éstos y las organizaciones internacionales y entre los ciudadanos de los diferentes estados, este a su vez se dividió en dos grandes ramas: el derecho internacional público, que es el que realmente nos interesa para efectos de esta investigación; y, el derecho internacional privado, los mismos que actualmente se encuentran incorporados en las legislaciones internas de casi todos los países del mundo, siendo reconocido como el instrumento principal de cooperación entre los estados para el control del crimen internacional.

En 1989, la asamblea general de organización de las naciones unidas, encargó a la comisión de derecho internacional la dura tarea de elaborar el proyecto del estatuto de la corte penal internacional; y, al mismo tiempo la elaboración de un código que garantice la paz y la seguridad de la humanidad,

que finalmente estuvieron listos en 1996, culminando este largo proceso el 17 de julio de 1998, con la adopción del estatuto de la corte penal internacional que sirvió de base fundamental para la conferencia diplomática de roma, siendo convocada por las naciones unidas en el año 2000-2001, el actuar de esta corte tendría la ventaja de cumplir con el principio de legalidad *nullum crimen, nula pena sine lege*, al establecer un código de delitos graves al tiempo que se constituía un órgano judicial permanente y profesional (Revista IIDH, 2001).

## 2.6 NORMAS DEL DERECHO PENAL INTERNACIONAL

Waldo Villalpando definió el delito penal internacional como la dinámica de la expansión jurídica, reconociendo que hay antecedentes históricos de variada índole, pero la mayoría de autores coincidían en que los juicios de los tribunales de guerra tanto de Núremberg como de Tokio después de la segunda guerra mundial fueron los que constituyeron un paso decisivo en su desarrollo, para hacer prevalecer las normas internacionales más allá de las fronteras, finalmente en su obra recogió la definición muy acertada de Creus (1997):

*“El derecho penal internacional es el ordenamiento jurídico penal que dispone medidas de auxilio a prestar a otros estados para facilitar la represión internacional del delito. Tal es el contenido de lo que tradicionalmente se denomina derecho penal internacional, cuyos titulares de legislación son los estados y cuyas normas son de carácter interno de ellos, que se distingue, por tanto, del derecho internacional penal que sería una parte del derecho internacional público en el que la comunidad internacional ostenta el carácter de legislador, sus normas son internacionales y normalmente regula los delitos de ese carácter por sus efectos sobre la humanidad y no simplemente sobre los súbditos o intereses de un determinado estado”.*

A todo esto, Villalpando (2009) agregó que los crímenes internacionales tenían tres sistemas documentales como:

- a) los crímenes históricos extraterritoriales;
- b) Los crímenes de guerra; y,
- c) Los crímenes establecidos por los modernos tribunales penales internacionales que culminó, en el estatuto de la corte penal internacional.

## **2.7 CONFERENCIA MUNDIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En Viena, Austria el 14 de junio de 1993, se llevó a cabo la conferencia mundial de derechos humanos de las naciones unidas en un momento crucial, donde todas las mujeres de todos los continentes luchaban intensamente para lograr hacer conciencia en la "comunidad internacional", que las mujeres también debían ser consideradas como seres humanos; y, que como tal merecían el respeto de la comunidad internacional, mereciendo en este acontecer la atención de toda la comunidad internacional junto a los órganos y organismos de naciones unidas hasta las organizaciones no gubernamentales como la (Organizaciones No Gubernamentales), siempre se priorizó en esta conferencia el tema de violación sexual durante los conflictos armados, en las que no se admitía que se pudiera considerar como delito de lesa humanidad; y, que por ese motivo no se lo podía observar desde la perspectiva del derecho internacional humanitario, en las que la tipificación se encontraría aún muy lejana (Facio, 2011).

## **2.8 NECESIDAD DE CENSURAR CONDUCTAS REPROCHABLES POR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.**

Ante la necesidad de castigar aquellas conductas que fueron reprochables en contra de la humanidad, el 17 de julio de 1998, en la ciudad de Roma, se reunieron representantes en su mayoría de países europeos, con la única finalidad de hacer conocer al mundo, todos los horrores que habían

salido a la luz; y, que fueron consecuencias de la guerra, decidiendo establecer una corte penal internacional que fuese permanente con la finalidad de juzgar a las responsables de los más graves delitos que causaron a nivel mundial el reproche generalizado de la humanidad.

Al mismo tiempo que impulsaban a otros países a que elaboren leyes en favor de la humanidad, puesto que se consideró que estos crimines en su mayoría habían quedado en la impunidad, aplicando la responsabilidad penal a todas las personas sin distinción de su categoría de jefes de estado o de gobierno, de miembros de un gobierno o parlamento, de representantes elegidos o de funcionarios gubernamentales, en los que ni siquiera su calidad de funcionario pudiera constituir un motivo para rebaja de penas.

De tal manera que el primero de julio de 2002 el estatuto de roma clasificó conductas tales como el asesinato, exterminio, deportación o desplazamiento forzoso, encarcelación, tortura, violación sexual, prostitución forzada, esterilización forzada, persecución por motivos políticos, religiosos, ideológicos, raciales, étnicos u otros definidos expresamente, desaparición forzada, secuestro o cualquier acto inhumano que cause graves sufrimientos o atente contra la salud mental o física de quien los sufre.

Pero el 11 de junio de 2010, se celebró la primera conferencia de revisión del estatuto de Roma en Kampala, Uganda, logrando reunir a más de 80 delegaciones, y más representantes de las organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y expertos independientes para definir los tipos de conductas penales (Vázquez, 1999).

*NOTA:* se debe resaltar que Ecuador ya formaba parte de la corte penal internacional desde 1998

## **2.9 COMPETENCIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL**

El estatuto de roma ha sido considerado como el instrumento constitutivo de la corte penal internacional que fue adoptado en la ciudad de

Roma, Italia, el 17 de julio de 1998, durante la "Conferencia diplomática de plenipotenciarios de las naciones unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional"; el mismo fue entregado con la resolución no. 3314 del 14 de diciembre de 1974 donde determinaba su competencia; y, para esto fue dividida en dos etapas:

En razón del espacio, la corte penal internacional es competente para conocer los crímenes cometidos en el territorio de cualquier estado parte del estatuto de la asamblea general de la organización de naciones unidas.

En relación al tiempo la corte penal internacional aplica el principio de legalidad en el derecho penal internacional, luego de un desarrollo controversial a través de tribunales ad-hoc, tipificado en el artículo 11 del estatuto de roma la competencia de la corte penal internacional con respecto a los crímenes perpetrados desde la entrada en vigor del estatuto de roma en concordancia con el artículo 27 del mismo cuerpo legal el cual refiere a la improcedencia del cargo oficial, este artículo se lo aplicaría sin distinción de cargo alguno, sea jefe de estado o gobierno, o miembro de algún parlamento, y bajo ningún concepto se lo eximirá de responsabilidad penal. Por lo tanto, al ser ecuador país integrante de la corte penal internacional se encontraría sujeto a las disposiciones que de ella se emitan.

## **2.10 RESPONSABILIDAD SUPERIOR.**

El estatuto de roma señalaba al jefe militar o a quien haga sus veces como responsable, porque no ejerció el correcto control, así como tampoco adoptó las medidas que fuesen necesarias y razonables a su alcance para prevenir, reprimir el cometimiento del delito; y, sobre todo a pesar de tener conocimiento del hecho, este no fue denunciado de manera oportuna, además se señalaba en el mismo cuerpo legal la imprescriptibilidad, que sería realmente el sustento legal para dar inicio a la apertura de la correspondiente investigación, encontrándose publicado en el artículo del profesor Dr. Alejandro Kiss, quien sostenía la "responsabilidad superior" además de haber

incluido un adicional “control efectivo” que ha sido concebida con la única finalidad de cubrir ciertos casos, que a pesar de no ser criminalizadas bajo las formas ordinarias de autoría y participación, merecerían una sanción penal.

También se hacía alusión que la omisión que tenía como fundamento la prevención sobre la responsabilidad penal se la podía encontrar en los precedentes antiguos como el juicio en contra de Perter von Hagenbach, quien fue un caballero borgoñón nacido en el seno de una familia adinerada, y quien poseía allí su propio castillo, (Francia) y era el comandante de las tropas del duque de Borgoña, a quien sus enemigos; y, los cronistas de la época lo definieron como un hombre brutal y pícaro, siempre resaltando su fidelidad y compromiso con los intereses de su señor, Carlos “el temerario”, (duque de Borgoña).

Finalmente, con la rebelión de las ciudades de los países europeos, Hagenbach fue juzgado por las atrocidades cometidas durante la ocupación de Breisach; y, fue declarado culpable de crímenes de guerra y decapitado por un verdugo de colmar. su juicio fue dirigido por un tribunal ad-hoc del sacro imperio romano en 1474 siendo el primer reconocimiento "internacional" en donde las obligaciones de los comandantes de tener que actuar según la legalidad vigente (Ambos, 1999), finalmente fue declarado culpable de crímenes como: "él como caballero que es, tiene el deber de prevenir", pero se defendió alegando que solo cumplía órdenes del duque de Borgoña. Es a través del tiempo que la responsabilidad del superior ha ido evolucionando en las que se ha atribuido la responsabilidad penal a los preceptos de autoría y participación para captar la responsabilidad del superior.

## **2.11 ACTUAR DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL**

La corte penal internacional ante la necesidad de hacer respetar las normas más allá de las fronteras contribuyó a este proceso con la aparición de los primeros delitos extraterritoriales perseguibles por la comunidad internacional. En la obra “El nuevo derecho internacional penal los crímenes de lesa humanidad de Waldo Villapando”

(2009), cita la definición de Creus y Manso Juan quien fue catedrático, escritor, y médico español miembro de la real academia nacional de medicina definiendo con gransencillez el actuar de la corte penal internacional como:

*“El ordenamiento jurídico penal que dispone de las medidas de auxilio a prestar a otros estados con la finalidad de facilitar la represión internacional del delito cuyos titulares de legislación son los estados y cuyas normas son de carácter interno de ellos, distinguiendo al derecho penal internacional público en el que la comunidad internacional ostenta el carácter de legislador, esta sería la voz más apropiada para este proceso de investigación”*

## **2.12 INICIATIVA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL PARA INICIAR UNA INVESTIGACIÓN**

La atribución es concedida al fiscal quien ha tenido conocimiento por cualquier medio, que se ha cometido uno o varios delitos que son competencia de la corte penal internacional, en las que este podría iniciar la correspondiente investigación de oficio, pero, no sin antes verificar y analizar la veracidad de aquella información que por cualquier medio hubiese llegado a este, de tal manera que sería la sala de cuestiones preliminares quien autorizaría la investigación; y, si el estado parte no lo ha hecho realizaría el correspondiente llamado de atención (Villalpando, 2009).

## **2.13 LEGISLACIONES CONTRARIAS AL ESTATUTO DE ROMA**

Ante la necesidad de una jurisdicción penal internacional que juzgue a los Estados y a los individuos responsables de crímenes de carácter internacional, y una vez que la corte penal internacional fijó su sede en la Haya (países bajos) convirtiéndose así en una institución permanente, sin ninguna clase de restricciones espaciales esta iniciaría una investigación por cualquiera de los delitos de su competencia.

En Chile el tribunal constitucional emitió la sentencia no. Rol N°346 de fecha 8 de abril 2002, pronunciándose con respecto a la constitucionalidad

del Tratado de Roma determinando que el estatuto de la corte penal internacional, refería las falencias del texto constitucional de Chile en materia de tratados internacionales, exigiéndoles una normativa constitucional explícita que se encuentre acorde a los cambios suscitados en el derecho público internacional, en los que debían asumir los principios contenidos en la convención de Viena de 1969, que se encontraba vigente en aquel entonces, los requirentes señalaban que los tratados internacionales debían someterse a la constitución; y no a la inversa (sentencia tribunal constitucional sobre tribunal penal internacional, 2002).

Además, los requirentes sostenían que no se trataba de renunciar a las potestades conferidas, sino de llegar a consensuar en el ejercicio de la soberanía, después que citaron algunas disposiciones del estatuto de roma, los requirentes hicieron referencia a que la corte penal internacional disponía en su territorio sin que su actuar haya sido regulado por la ley, al tiempo que señalaban que la constitución consagraba la separación de los poderes, pero que aun así, el estatuto de la corte penal internacional disponía que el consejo de seguridad de las naciones unidas podría paralizar una investigación o enjuiciamiento que la corte penal internacional haya iniciado, contraviniendo el principio de independencia (sentencia tribunal constitucional sobre tribunal penal internacional, 2002).

Entre otras razones el requerimiento solicitaba que se declare contrario a la constitución, al estatuto de roma de la corte penal internacional, pero finalmente el departamento de información pública de naciones unidas entre los años de 1998-1999 realizó un análisis al respecto, concluyendo finalmente que había sido en los últimos años, que las violaciones más graves de los derechos humanos no habían sido cometidas en conflictos internacionales; sino, dentro de cada uno de los estados, siendo estas las razones por las que el estatuto de la corte penal internacional incorporó las normas de la ley humanitaria internacional contemporánea condenando estas graves violaciones, siempre haciendo énfasis que estas no debían referirse a perturbaciones internas o motines.

Hago referencia a esta sentencia porque en nuestra legislación generalmente, cuando se confrontan conflictos ya sea internacionales o nacionales, refiriéndome a los delitos materia de la presente investigación en los que se hubiese cometido todo tipo de agravios contra la integridad del ser humano, es el organismo internacional al cual estamos adscritos, que en la mayoría de veces nos hace un llamado de atención; y, la corte penal internacional estaría presente para ello, precisamente para estar atento ante estas vulneraciones a innumerables víctimas (sentencia tribunal constitucional sobre tribunal penal internacional, 2002).

#### **2.14 REQUERIMIENTO DE LA PERSONA RESPONSABLE POR ESTOS DELITOS**

El artículo. 61 del estatuto de roma manifiesta que, si la persona requerida no compareciera de forma voluntaria, a pesar de tener conocimiento que se ha instaurado un procedimiento legal en su contra, la sala de cuestiones preliminares podría celebrar audiencia en ausencia a petición del fiscal o de oficio para confirmar los cargos que se le imputan cuando el requerido:

- 1) Haya renunciado a su derecho a estar presente
- 2) Haya huido o no sea posible encontrarlo, aunque se hayan tomado todas las medidas razonables para asegurar su comparecencia ante la corte penal internacional e informarle de los cargos que se le imputan, celebrando una audiencia para confirmarlos.

Pero, si se diera el caso del literal 2 donde el requerido a pesar de tener conocimiento que tiene abierto un proceso competencia de la corte penal internacional no asistiere, este estaría representado por un defensor de la corte penal internacional, por lo que la sala de cuestiones preliminares pudiera formular cargos en ausencia del requerido, ante la formulación de cargos en ausencia, porque no se podría llevar a cabo el juzgamiento?, sin que se vulnere el derecho a la defensa ya que estaría representado por un defensor, ya que quedaría claro que simplemente el requerido sencillamente no quiere asumir la responsabilidad de los actos cometidos, recordando una vez más la definición

de ausente ya nombrada con antelación. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.,1998.

## **2.15 JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL**

Fallo Kunarac y otros dieron especial importancia al primer caso calificado como violación sexual por un crimen de lesa humanidad, en las que se destacó que la violencia sexual había sido usada por miembros de las fuerzas armadas Bosnias y Serbias (Kunarac et al., 2001).

Adicionalmente, fue la primera decisión en la que criminales de guerra habían sido condenados por el delito de esclavitud como crimen de lesa humanidad a pesar de que este delito había sido usado de forma reiterativa en contextos de conflicto (Caso No. IT-96-23-T, y IT-96-23/1-T)

## **2.16 PROSTITUCIÓN FORZADA**

Para referirme al delito de prostitución forzada, hago referencia el artículo publicado por Gabriel Gallego (2020), quien hacía referencia a las estrategias que habían sido utilizadas por los grupos armados en el vecino país de Colombia, mantenía el control de la prostitución en los territorios de confrontación, y para sustentarlo existían informes documentados del desplazamiento de prostitutas; y, ciudadanos transgénero a las zonas cocaleras, cacaoeras, producción de petróleo o minería ilegal, por parte de paramilitares, pero a pesar de las situaciones documentadas, aún existen voces que habían sido silenciadas y muertes que aún estarían pendientes de aclaración.

## **2.17 PROSTITUCIÓN FORZADA EN CONFLICTO COLOMBIANO**

El auto 092-08 de la sala segunda de revisión de la corte constitucional de Colombia (2008) reveló que en las últimas décadas de conflictos armados en Colombia todos los ejércitos fuerzas de seguridad del estado, paramilitares, guerrillas y grupos armados pos-desmovilización (GAPD) habían abusado; y, explotado sexualmente a las mujeres, llegando a controlar las esferas más íntimas de sus vidas en las que el estado para contrarrestar este abuso de poder habría adoptado medidas que eran necesarias en la creación de programas específicos para llenar precisamente los vacíos existentes en la política pública atendiendo este gravísimo problema, aunque las huellas y cicatrices fuesen imborrables, y así tratar de hacer más llevadera la vida libre de toda violencia, aunque con las cicatrices fueren difíciles de borrar.

## **2.18 TESTIMONIOS DE VÍCTIMAS EN POBLACIONES DE COLOMBIA**

Elizabeth Wood (2009) , recogió los testimonios de las víctimas que habían relatado como los grupos armados irrumpieron en la vida cotidiana de las poblaciones tanto rurales como urbanas obligándolas a prostituirse en las que recibían castigos severos por el incumplimiento, castigos que llegaban a las flagelaciones, aplicación de pegamento en los cabellos, rapaduras total del cabello, mutilaciones o desfiguraciones del rostro; y, de zonas sensibles del cuerpo humano, castigos que lo realizaban echando ácido o con instrumentos filudos y cortantes, de igual manera las víctimas sufrían humillaciones públicas, como desnudar a la persona y obligarla a realizar tareas con un cartel que indicaba la supuesta falta cometida en público.

## **2.19 INFORME DE LA COMISIÓN DE NACIONES UNIDAS PARA DERECHOS HUMANOS**

Las naciones unidas destacó que el conflicto armado interno en Colombia, planteaba muchos problemas para el país, en el que además se

manifestaba el desprecio total de los grupos guerrilleros por el derecho internacional humanitario, situación que había sido generada por la violencia que era ejercida en contra de población por parte de grupos armados ilegales que habían surgido durante el proceso de desmovilizaciones destacándose que las organizaciones paramilitares habían tenido un fuerte impacto en el conflicto armado interno de las comunidades indígenas y afrocolombianas, en las que se había utilizado de forma ilegal los servicios de inteligencia contra los defensores de derechos humanos y otras personas aumentando los casos de violencia sexual (comisión interamericana de derechos humanos, 2009).

El informe realizado por la corporación humana centro regional de derechos humanos y justicia de género entre los años 2000-2009, llegándose a estimar que aproximadamente 4.500 mujeres habrían sido víctimas de la prostitución forzada por parte de grupos paramilitares en el país colombiano.

## **2.20 CUERPO FEMENINO SEXUALIZADO.**

“El cuerpo femenino sexualizado”, Coral (2010), la autora Ana Coral Díaz buscaba encontrar una relación que se contextualice en el proceso de justicia y paz en Colombia, porque los expertos habían analizado que con las versiones libres y voluntarias de las víctimas se había llegado a concluir que el cuerpo femenino de las mujeres había sido sexualizado por el dominio masculino de la guerra, donde la actuación pasiva de la mujer como víctima frente al proceso de movilización de los grupos guerrilleros y paramilitares se encontraban totalmente sometida a su voluntad.

La autora Coral hacía alusión que en las historias que habían sido vividas las víctimas, estas habían sido forjadas; y, que cada una de las historias vividas habían sido solo un fragmento de los sucesos, ya que la única realidad existente era el reflejo de matices de soledad, angustia, discriminación, marginalidad; y, sobre todo desigualdad por su presencia en la guerra, y que ningún organismo gubernamental interno, o internacional había prestado atención a la problemática, además de hacer énfasis en la total ausencia del estado para la re inserción de las víctimas a la sociedad, para así mitigar en algo sus traumas, resentimientos, dolor, y rechazo al acercamiento de la

presencia masculina hacia ellas.

## **2.21 CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS “PROCOLO DE PALERMO”**

En el año 2011 para conformidad de muchos países, en especial aquellos donde es más frecuente las organizaciones de grupos paramilitares, se había llevado a cabo la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada y transnacional realizada en España, donde se había tratado los protocolos complementarios que luego se conoció como “Protocolo de Palermo” dando un paso gigantesco, además que se habían diferenciado los delitos que eran más frecuentes, todo esto a través de un acuerdo internacional entre estados, en este protocolo resaltó el fin primordial que era “Promover la cooperación entre los estados parte para lograr los fines propuestos”.

## **2.22 INFORME DE RESPONSABILIDAD PARAMILITAR. (Colombia)**

En el centro de observación de memoria y conflicto, existen registros en los que constata que habían sido los grupos paramilitares quienes habrían sido responsables de un 30 % de los múltiples casos que habían sido denunciados, no solo en el ámbito de la prostitución forzada y de violación sexual, sino a nivel de los otros delitos que encierra las grandes violaciones a los derechos humanos además, ante el sinnúmero de casos que habían sido denunciados estos sería insignificante, porque la realidad era muy diferente (Grupo de Memoria Histórica, 2013).

En esta clase de delitos se había resaltado que estos tenían la modalidad de violencia de género porque se habían cometido en un ejercicio de poder y dominación a través de la imposición de realizar o presenciar actos sexuales en contra de la voluntad de una persona, que finalmente se concretaría en una acción irracional que somete a otra persona en contra de su voluntad, que se encontraría en estado de indefensión o vulnerabilidad, demostrando que los estudios respecto al tema indicaban que la violencia sexual reducía a la persona a la incapacidad de decidir y de tener autonomía

sobre su propio cuerpo (Sierra y Bermúdez, 2020).

### **2.23 EDITORES COLOMBIANOS.**

En cambio, la editora Paola Alexandra Sierra, (Colombia) realizó un análisis con respecto al delito de prostitución en el conflicto armado interno en Colombia, en aquel análisis se había comprobado que el problema que había existido por más de setenta años en ese país, y que años más tarde solo con el proceso de paz celebrado en Oslo la Habana, en fecha 24 de noviembre 2016, donde habían participado de manera activa el ex presidente Juan Manuel Santos, y las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia denominado (ejército del pueblo), habían resuelto cesar el cometimiento de algunos delitos, pero entre los temas que habían sido tratados, justamente había sido el tema de prostitución forzada, aunque no había sido expuesto en la mesa para su análisis en su real dimensión, el mismo, este había sido cometido por grupos insurgentes establecidos en las zonas de influencia (Sierra et al., 2020).

### **2.24 CASOS “MANTA Y VILCA” PERÚ**

En el Gobierno de Alejandro Toledo quién reafirmó la vigencia de la comisión de la verdad, en las que se ampliaba el número de comisionados, al mismo tiempo que cambiaba su denominación añadiendo el término “reconciliación”. El 28 de agosto del 2003, el informe final de la comisión de la verdad y reconciliación fue presentado en el Palacio de Gobierno, en las que Salomón Lerner Febres, presidente de la comisión de la verdad y reconciliación, dio a conocer los dramáticos resultados de casi dos años de trabajo investigativo.

Llegándose a establecer una serie de mecanismos que daban seguimiento a las recomendaciones de la comisión de la verdad y reconciliación, además que se marcó un hito significativo, al diferenciar la violencia sexual por razones de género, destacando que las fuerzas del orden habían olvidado que la “persona es el fin supremo de toda sociedad”; sin

embargo, había sido adoptado como una estrategia de atropello masivo de los derechos humanos de los ciudadanos peruanos (Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2003).

El equipo Jurídico de la comisión de la verdad y reconciliación, que había sido encargado de realizar las investigaciones de los casos de violencia sexual contra las mujeres. Revista IIDH, en los que se habían encontrado hallazgos impactantes, llegando a detallar en aquel informe, la forma y manera de como se había desarrollado todo el proceso de violencia sexual contra las mujeres por los actores del conflicto, haciendo alusión a los crímenes y violaciones de derechos humanos, así como de las secuelas que habían quedado como consecuencia de la violencia en contra de ellas (Revista IIDH, 2006), además de haber incluido las correspondientes recomendaciones orientadas al compromiso final de la reconciliación, las mismas que eran referidas en el desarrollo de las reformas institucionales, al programa integral de reparaciones, y al plan nacional de intervención forense entre otras.

## **2.25 CASOS “MANTA Y VILCA”**

En estos casos de “Manta y Vilca” Perú, se hacían referencia a una serie de violaciones sexuales cometidas a mujeres campesinas perpetradas por miembros del ejército peruano entre los años 1984 y 1998 en los distritos de Manta y Vilca, en la provincia de Huanca Velica-Perú (Coral, 2010).

Celia Cabrera hacía referencia en su tesis al respecto “El rol del derecho internacional de derechos humanos” judicializando los casos de violación sexual a las mujeres dentro de los conflictos armados interno de la comunidad de Manta, provincia de Huanca Velica” durante el periodo del año 2016, la autora destacaba al derecho internacional de derechos humanos como determinante en la evolución y reconocimiento en tiempos de conflictos, así también destacaba que el proceso había sido lento a través del tiempo (Cabrera, 2017), que el estado tenía la obligación de adecuar su legislación a los estándares internacionales de la convención americana de derechos humanos, además que se excluía cualquier norma y práctica que viole las garantías del “Informe relator sobre la violencia y la discriminación que se

había producido en los conflictos armados” de ese país.

## **2.26 ORGANIZACIÓN TERRORISTA SENDERO LUMINOSO PERÚ “SENDERO LUMINOSO”**

Entre los años 1980 - 2000, el vecino país de Perú vivió un traumático proceso de violencia que mantuvo en suspenso a toda la población, el estado y las guerrillas del grupo terrorista sendero luminoso fundado por Abimael Guzmán a finales de los años 1970, en el que el único objetivo era destruir el estado Peruano y refundarlo bajo una ideología de guerra popular, en contra de las clases explotadoras y sus estructuras estatales, en estos enfrentamientos se había dejado un incontable saldo de muertes y vejaciones en contra de los ciudadanos, como consecuencia de la violencia iniciada por este grupo terrorista, ante la crisis que conmocionó a todo un estado, este respondió con una política en contra la subversión, dando inicio a una forma de liquidación de la guerrilla del presidente de aquel entonces Fernando Belaúnde, diciembre de 1982 a las fuerzas Armadas (Bonilla, 2003).

Para los militares; y, la policía, miles de indígenas y estudiantes de universidades públicas eran sospechosos de terrorismo, a los que detenían, torturaban e interrogaban para encontrar senderistas, realizándose todo tipo de vejaciones, así a finales del mes de marzo de 1984 el ejército peruano resolvió, establecer una base militar en el distrito de “Manta en Huancavelica” donde dos años antes se había declarado el estado de emergencia debido a la violencia terrorista iniciada en todo el país, para terminar en el cometimiento de una serie de violaciones de todo tipo incluyendo aquellas de tipo sexual (Bonilla, 2003).

## **2.27 CAÍDA DE SENDERO LUMINOSO**

Auge y Caída de Sendero Luminoso por Fabiola Escárzaga esta autora en su investigación llegó a sintetizar que en el año 2014 la comisión de la verdad y reconciliación de Perú había contribuido con un informe en los que

se habían encontrado elementos que se categorizaban entre los delitos de lesa humanidad, este informe había sido remitido a la tercera fiscalía superior penal nacional en 2015, presentando acusación formal contra 14 elementos militares por el delito de violación sexual basados en las evidencias de 14 de las 24 víctimas identificadas, en febrero 2016 la sala penal nacional recibió el expediente, y en julio de ese mismo año se estableció el juicio en contra de 11 elementos militares en Lima (Escárzaga, 2001).

## **2.28 SENTENCIA DE SENDERO LUMINOSO.**

Finalmente, en la sentencia no 560-2003, Abimael Guzmán Reinoso fue sentenciado por la corte suprema del Perú a cadena perpetua destacándose que la sentencia se había basado en los principios del estatuto de Roma, Abigail Guzmán murió cumpliendo la sentencia, además es necesario mencionar también que en esta sentencia no todos los involucrados de estos delitos fueron sentenciados porque algunos tuvieron la oportunidad de huir, pero para los que fueron sentenciados junto a Abigail Guzmán la sentencia perpetua fue ratificada por la sala penal nacional (Corte Suprema De Justicia, 2007).

## **2.29 ECUADOR PAÍS COORDINADOR DE DERECHOS HUMANOS**

Ecuador firmó el estatuto de Roma el 7 de octubre de 1998 y fue ratificado el 5 de febrero del año 2002, siendo publicado en el registro oficial y suplementario 153 del 25 de noviembre de 2005, razón por la que nuestro país de Ecuador forma parte del instrumento internacional (Cordero, 2011).

David Cordero Heredia, quien fue coordinador del centro de derechos humanos de la pontificia universidad Católica del Ecuador, el mismo reconoció y se convenció que la corte penal internacional era la esperanza de la comunidad internacional para llegar a una solución legal a tantos abusos en contra de poblaciones, que eran considerados los delitos más atroces

cometidos contra poblaciones, definidos como crímenes de lesa humanidad (Cordero, 2011).

### **2.30 LEGISLACIÓN INTERNA DEL ECUADOR.**

Para el escritor Cherif Bassiouni, quien sostenía que la única manera en que tenga sentido las normas IUS COGENS , era precisamente en el momento en que se reconocía que existían delitos que afectaban los intereses de la comunidad mundial en su conjunto, porque la paz y la seguridad de la humanidad se encontraban en constante amenazas, y que era necesario poner un límite ante el atropello y vulneración de derechos inherentes al ser humano.

También hay que resaltar que ha sido la defensoría del pueblo quien siempre ha ratificado su compromiso permanente en la defensa de los derechos humanos, con la única finalidad de llegar a consagrar una sociedad en las que se pueda decir que se encuentra libre de toda clase de vulneraciones, donde la presencia de las instancias internacionales en materia de derechos humanos es relevante para adquirir experiencias que fortalezcan la gestión de la defensoría.

Recientemente en diciembre del año 2021, la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos se pronunció con un informe en los que alertaba a la comunidad internacional que en Ecuador la vulneración a los derechos humanos fundamentales, por parte del estado ecuatoriano permanece intacta a pesar de existir llamados de atención, y que en la actualidad aún continúan en el gobierno del presidente Guillermo Lasso, que ante las acciones políticas del ejecutivo sin tener un enfoque directo hacia los derechos humanos, son los que realmente llama la atención y preocupa a los sectores más vulnerables que son los más expuestos ante las diferentes vulneraciones.

En las que se rinde homenaje a las más de 300 víctimas de las masacres en cárceles, de las mujeres víctimas de femicidio, de las niñas, adolescentes, mujeres y personas con capacidad de gestar obligadas a embarazos forzados, de los y las personas desaparecidas y sus familiares, de las familias indígenas víctimas del derrame de abril de 2020 y de las que sufren el despojo de sus territorios y sus hogares, de los defensores de DDHH y de la naturaleza criminalizados y estigmatizados, de los trabajadores precarizados y violentados en sus derechos; por todos ellos el compromiso firme de no permitir las violaciones a derechos fundamentales, y que no contarán con el silencio eterno.

Ante ello hay que considerar que es fundamental mencionar que la constitución, los tratados internacionales, y las leyes del Ecuador señalan aspectos importantes en los que no se debe olvidar los derechos y garantías constitucionales; y, los instrumentos internacionales que son de inmediata aplicación; y, que no hay razón ni justificación para alegar falta de norma jurídica así como lo establece el artículo. 3 numeral.1 de la constitución de la república del Ecuador.

Ahora bien en nuestra carta magna se prohíbe la extradición de un ecuatoriano tipificado en el artículo. 79, pero, no hace referencia en el caso de un ciudadano extranjero, ante ello la corte nacional de justicia de Ecuador al respecto de la extradición se manifestó en el R.O no. 152 del 30 de agosto de 2000, de la Ley no. 24, en los que se da a conocer que existen 16 tratados bilaterales con el Ecuador (Calvachi, 2000), en los que la corte nacional de justicia recalca la naturaleza de este, e insiste en que no se trata de establecer criterios de culpabilidad o de inocencia, ni de imponer penas (puesto que la competencia radica solo en el juez).

La corte nacional de justicia también hace la diferencia entre la extradición activa y la pasiva, en extradición activa Ecuador es el país requirente, y la pasiva es Ecuador el requerido, en la extradición activa será el juez competente de la causa quien deberá solicitar la extradición a la

presidencia de la corte nacional de justicia (Calvachi, 2000).

A diferencia de la extradición pasiva, que se refiere a una solicitud formal de extradición que sería revisada en primera instancia por el ministerio de relaciones exteriores y movilidad humana, luego sería enviada a la presidencia de la corte nacional de justicia, interviniendo la fiscalía general del estado en representación de los intereses de este, una vez cumplido todos los requisitos la presidenta o presidente de la corte nacional de justicia ordenaría a las entidades policiales correspondientes, la localización y captura del requerido, una vez efectuada la captura se lo pondría a órdenes de la CNJ (Calvachi, 2000).

Se hace referencia a este R.O porque al encontrar contradicción entre la constitución y la ley, sería una razón importante para sugerir también reforma a la constitución de la república del Ecuador; y, que este se encuentre acorde con cada una de las leyes.

### **2.31 ESTADÍSTICAS DE POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**

De hecho, en la legislación ecuatoriana no existen publicaciones de estadísticas sobre crímenes de lesa humanidad en casos de los delitos planteados en la presente investigación, por orden superior, (Paz, 2007).

Hay que resaltar que de manera general la corte penal internacional ha fallado en contra de Ecuador en ocho ocasiones, se podría citar como ejemplo uno de los casos, “Zambrano Vélez y otros Ecuador” (en adelante denominado como el “Caso Zambrano Vélez y otros”), sentencia emitida el 4 de julio de 2007 (Paz, 2007).

En este caso el juicio giró en torno a la ejecución de Wilmer Zambrano Vélez, Segundo Olmedo Caicedo Copina y José Miguel Caicedo Copina, cometidos por miembros de las fuerzas armadas de Guayaquil el 6 de marzo de 1993, sin que se haya investigado posteriormente estos hechos, para el estado ecuatoriano, donde la decisión de la corte sobre estos hechos y las principales

consecuencias para el estado de Ecuador serán las siguientes:

### **2.32 HECHOS DEL CASO ZAMBRANO VÉLEZ NO. 11579**

En el año 1992, ciudades como Quito y Guayaquil se vieron afectadas por graves hechos de delincuencia, que conllevaron a un clima de inseguridad. El entonces presidente de la República, arquitecto Sixto Durán Ballén, emitió el decreto No. 86, en el que calificó a esta situación como de “grave conmoción interna” y declaró estado de emergencia al disponer “la intervención de las Fuerzas Armadas en todo el territorio nacional ecuatoriano” (Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, 2007).

En este contexto, el 6 de marzo de 1993, las tres ramas de las fuerzas armadas del Ecuador, conjuntamente con la policía nacional, realizaron un operativo conjunto en una zona suburbana de Guayaquil denominada “Barrio Batallón”, en el operativo planificado con tres meses de anticipación, participaron alrededor de 1.200 agentes, quienes contaron con camiones del ejército, lanchas y un helicóptero, durante el operativo, miembros de las fuerzas armadas habrían utilizado explosivos para abrir las puertas de las casas e ingresar a los domicilios de las víctimas. Wilmer Zambrano Vélez, Segundo Olmedo Caicedo Cobeña y José Miguel Caicedo Cobeña quienes habrían sido asesinados por disparos de agentes estatales (Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, 2007) años después de ocurridos los hechos, el estado ecuatoriano nunca identificó ni sancionó a los responsables materiales e intelectuales de las ejecuciones.

### **2.33 PROCEDIMIENTO ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO**

El 8 de noviembre de 1994 la comisión de derechos humanos (CDHU) presentó ante la secretaría de la comisión una denuncia por los hechos.

El 28 de febrero 2006 la comisión aprobó el informe de admisibilidad y fondo No.8/06, realizando recomendaciones al estado ecuatoriano para que enmiende los errores. Pero, ante la evasión de responsabilidad por parte del

estado ecuatoriano. En julio del mismo año la comisión decidió someter el presente caso a la jurisdicción de la corte penal internacional, ante la falta de respuesta del estado, solicitando que se declarara la responsabilidad internacional por la violación de los artículos:

Artículo 27 (suspensión de garantías) Artículo 4 (derecho a la vida)

Artículo 8 (derecho a las garantías judiciales)

Artículo 25 (derecho a la protección judicial) de la Convención Americana, en concordancia con los artículos 1.1 (Obligación de respetar los derechos) Artículo 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno)

Además, la comisión interamericana solicitó a la corte penal internacional que ordenara determinadas medidas de reparación.

Ante el acontecer, el 15 de diciembre 2006, el estado presentó la contestación a la demanda, en la que alegó que no era responsable por las violaciones alegadas y que no se le podía atribuir responsabilidad internacional por un acto cometido “por un agente del estado haciendo uso de su legítima defensa” (Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, 2007). Además de alegar que la muerte de esas personas habían ocurrido en un enfrentamiento con miembros de la fuerza pública; y, que, durante dicho operativo, se habría llevado a cabo una medida legal y necesaria, en el marco de un estado de emergencia debidamente declarado, en una época de alta delincuencia y de conformación de grupos terroristas.

En la audiencia pública que fue convocada por la corte interamericana; y, en su escrito de alegatos finales, el estado ecuatoriano se sometió a un allanamiento parcial, “reconociendo la responsabilidad internacional derivada de las violaciones a los artículos 8.25 y 27 de la convención americana sobre derechos humanos”. A todo esto, la corte consideró que, en virtud del reconocimiento parcial de responsabilidad internacional por parte del estado ecuatoriano, cesaría la controversia respecto del incumplimiento de las obligaciones consagradas en los artículos 8, 25 y 27 de la convención americana (caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, 2007).

## **2.34 NORMAS BÁSICAS DE DERECHOS HUMANOS PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY PROMULGADA EN DICIEMBRE DE 1998.**

El secretariado internacional (1998), elaboró diez normas básicas de derechos humanos para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, REINO UNIDO). Corte IDH. Traigo a colación mencionar estas normas, porque establecen normas básicas porque toda persona que se encuentre bajo dependencia del estado, las debería conocer con la finalidad de evitar cometer estas infracciones que atentan la dignidad del ser humano, realmente son 10 normas entre las que señalo las siguientes justamente por la relación con el tema de investigación ejemplo la norma n° 9 indica no se perpetrarán, ordenarán, ni encubrirán ejecuciones extrajudicial o desapariciones; y, los funcionarios de menor rango se deben negar a cumplir órdenes; y, de hacerlo, en el mismo cuerpo legal, indica textualmente: “No se podrá alegar haber recibido órdenes o instrucciones de una autoridad, civil, o militar o de otra índole, para justificar una ejecución” , finalmente en la norma n° 10 indica que se debe informar el quebrantamiento de esta norma básica al funcionario de rango superior; y, a la Fiscalía, asegurándose que se tomen las medidas necesarias para investigar el quebrantamiento de dichas normas.

### **3 MARCO CONCEPTUAL**

#### **3.1 IMPUNIDAD**

Diccionario jurídico de Cabanellas (1993) el “estado es responsable por el cual queda un delito sin el castigo o pena que por la ley le corresponde”

#### **3.2 INTENCIONALIDAD.**

Es un hecho deliberado a sabiendas, con propósito reflexivo, acto intencional que es el previsto y querido (UniversoJus, s.f.).

#### **3.3 NEXO CON LA GUERRA**

De acuerdo con el diccionario de Guillermo Cabanellas NEXO significa vínculo, unión, nudo, relación o lazo inmaterial entre personas, pueblos o cosas. Guerra en sentido propiamente militar, la academia española dice que es desavenencia y rompimiento de paz entre dos potencias. Para Grocio es “la situación de aquellos que procuran ventilar sus diferencias por la vía de fuerza” y para Bello es la lucha armada o conflicto bélico entre dos o más naciones, rompiendo así un estado de paz, que da paso a un enfrentamiento con todo tipo de armas (Cabanellas, 1993).

#### **3.4 PENAL.**

Tal como el Banco de Vocabularios Jurídico de Argentina, expresa “La amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos”.

#### **3.5 PREVENIR**

Universo Jus, menciona que es “evitar, dificultar, advertir, avisar, precaver, impresionar, preocupar, ordenar y ejecutar primeras diligencias de un juicio. Instruir las primeras actuaciones para asegurar los bienes y los resultados de una causa. Imposibilitar los delitos con medidas de policía y sanciones penales pertinentes”

### **3.6 RESPONSABILIDAD JURÍDICA**

La responsabilidad surge cuando el interesado viola las obligaciones establecidas en la ley, pero a diferencia de la ley moral, surge de una entidad ajena al sujeto, en particular del estado, y es coaccionada. Generalmente son normas jurídicas porque crean obligaciones de conducta impuestas al sujeto por un ente externo, que puede ser a través de prohibiciones o imperativos inmorales (Aguirre, 2016).

### **3.7 SANCIÓN**

En general, leyes, reglamentos y normativas, la ratificación formal de una disposición legal aprobada por el jefe de estado, o cualquier persona que ocupe el cargo, permiso, sanción por un delito mayor o menor, pagar por la observancia de los mandamientos, o dejar lo prohibido (Universo Jus, ).

### **3.8 VÍCTIMA**

En derecho penal, la víctima es uno de los elementos constitutivos del delito, y la persona misma, ya sea física o psíquica, es a veces un ente colectivo, obligado a sufrir acciones destructivas o consecuencias ilícitas útiles para el crimen (Márquez, 2011).

Persona o animal utilizado para sacrificio religioso, persona que ha sufrido violencia injustificada contra su persona o cuyos derechos han sido abusados, el tema negativo del crimen y abuso injustificado, una persona expuesta a un peligro grave por parte de otros (Enciclopedia jurídica, 2020).

### **3.9 VICTIMARIO**

En América, un asesino o un criminal que hiere o lastima a la víctima de cualquier manera infligiendo una causa, en una jurisdicción (UniversoJus, s.f.).

### **3.10 VIOLACIÓN**

Al igual que el abuso sexual, ha sido tipificada por el legislador como un atentado sexual contra otra persona, si bien en el primer caso la conducta punible ha sido singularizada mediante las expresiones acceso carnal o introducción de objetos o miembros corporales (Buompadre, 2014).

## **4 MARCO LEGAL**

### **4.1 CONCEPTO.-**

Todas aquellas leyes, decretos, resoluciones, acuerdos, que soportan legalmente el tema investigado, en el que no es necesario copiar toda la norma.

### **4.2 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Artículo 1.- el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, gobernándose de manera descentralizada. Artículo 3.- son deberes primordiales del estado garantizar sin discriminación el goce efectivo de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.

Artículo 10.- las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la constitución y en los instrumentos internacionales.

Artículo 66.- se reconoce y garantizará a las personas: la integridad física, psíquica, moral y sexual. La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre el tráfico; y, la trata de seres humanos en todas sus formas. El estado ecuatoriano adoptará todas las medidas que sean necesarias en su prevención.

Artículo 76.- en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso.

Artículo 76.7 toda persona tiene derecho a la defensa incluyendo la garantía de no ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa del procedimiento.

Artículo 76.7 l f.- todas las personas tienen el derecho de ser asistidos gratuitamente por un traductor (a) sí, no entendiere el idioma en el que se sustancia el procedimiento, el estado le otorgara un traductor (a).

Artículo 76.7 l h) toda persona puede presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

Artículo 79.- en ningún caso se concederá la extradición de una ecuatoriana o ecuatoriano, su juzgamiento se sujetará a las leyes de Ecuador.

Artículo 80.- las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un estado serán imprescriptibles, ninguno de estos casos será susceptible de amnistía.

El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó.

Artículo 84.- la asamblea nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la constitución; y, a los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

### **4.3 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.**

Me he acogido a lo estipulado en el código orgánico integral penal, para el desarrollo de la presente investigación, porque es una de las normas que tipifica los delitos de esta naturaleza, y para esto inicio con los principios generales que establece el mismo.

Artículo 2.- principios generales, en materia penal se aplican todos los principios queemanan de la constitución de la república, y de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Artículo 4.- dignidad humana y titularidad de derechos todos los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la constitución de la república; y, los instrumentos internacionales.

Artículo 5.- principios procesales, el derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la constitución de la república del ecuador, los instrumentos internacionales ratificados por el estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

- Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho.
- Favorabilidad: en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.
- Duda a favor del reo: la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.
- Impugnación procesal: toda persona tiene derecho a recurrir del fallo, resolución o auto definitivo en todo proceso que se decida sobre sus derechos, de conformidad con lo establecido en la constitución de la república, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este código.
- Oralidad: todo proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este código.
- Contradicción los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de

las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra.

Artículo 13.- interpretación. - las normas de este código deberán interpretarse de conformidad con las siguientes reglas:

La interpretación en materia penal se realizará en el sentido que más se ajuste a la constitución de la república de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los tipos penales y las penas se interpretarán en forma estricta, esto es, respetando el sentido literal de la norma.

#### **4.4 ÁMBITOS DE APLICACIÓN**

Artículo 14.- Ámbito espacial de aplicación. - las normas de este código se aplicarán:

1. Toda infracción cometida dentro del territorio nacional.

2. Las infracciones cometidas fuera del territorio ecuatoriano, en los siguientes casos: Cuando la infracción produzca efectos en el Ecuador o en los lugares sometidos a su jurisdicción

Cuando la infracción penal es cometida en el extranjero, contra una o varias personas ecuatorianas; y, no ha sido juzgada en el país donde se la cometió.

Cuando la infracción penal es cometida por las o los servidores públicos mientras desempeñan sus funciones o gestiones oficiales.

Cuando la infracción penal afecta bienes jurídicos protegidos por el derecho internacional, a través de instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, siempre que no se haya iniciado su juzgamiento en otra jurisdicción.

Cuando las infracciones constituyen graves violaciones a los derechos humanos, de acuerdo con las reglas procesales establecidas en este código.

Artículo 16.- ámbito temporal de aplicación. - los sujetos del proceso penal; y, las o los juzgadores observarán las siguientes reglas:

Toda infracción será juzgada; y, sancionada con arreglo a las leyes vigentes al momento de su comisión.

Las infracciones de agresión a un estado como delitos de lesa humanidad entre otros son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena.

La infracción de la pena Artículo 18.- es la conducta típica, antijurídica y culpable. Conducta penalmente relevante Artículo 22.- son aquellas acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables.

Artículo 23.- Modalidades de la conducta. - la conducta punible puede tener como modalidades la acción y la omisión, no impedir un cometimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo.

Artículo 27.- Culpa. - actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso.

Artículo 42.- Autores.- responderán como autores las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades:

1. Autoría directa:

- a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata.
- b) Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico de hacerlo.

Artículo 89.- delitos de lesa humanidad. - son delitos de lesa humanidad aquellos que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil por parte del Estado o una organización política o con su autorización, apoyo o aquiescencia: la ejecución extrajudicial; esclavitud; el desplazamiento forzado de la población que no

tenga por objeto proteger sus derechos; la privación ilegal o arbitraria de libertad; la tortura, violación sexual y prostitución forzada; inseminación no consentida, esterilización forzada; y, la desaparición forzada, serán sancionados con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años.

Artículo.- 278 Peculado.- Las o los servidores públicos; las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en algunas de las instituciones del estado; o, los proveedores del estado que, en beneficio propio o de terceros abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Artículo.- 279 enriquecimiento ilícito, las o los servidores públicos; y, las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del estado, determinadas en la constitución de la república, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Artículo 280.- cohecho.- las o los servidores públicos; y, las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del estado, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona donativo, dádiva, promesa, ventaja, beneficio inmaterial o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Artículo 281.-concusion.- las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en algunas de las instituciones del estado, determinadas en la constitución de la república, sus agentes o dependientes oficiales que abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de derechos, cuotas,

contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Estatuto de roma de la corte penal internacional crimines de lesa humanidad Art. 7 para los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa

humanidad” a cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de unataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento dedicho ataque.

g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable.

## 5 CAPÍTULO V: MARCO METODOLÓGICO

Será documental porque la información que se obtendrá de las diferentes doctrinas que a través del tiempo han sido recopilados.

### 5.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El enfoque de la presente investigación será cualitativo porque comprendería los conceptos jurídicos necesarios a utilizar, los mismos que se basarían en principios teóricos, o sencillamente hacer comprensibles los hechos.

Bonilla, E. & Rodríguez, (2005) definía al método cualitativo como la orientación y profundización de casos específicos; y, no los generalizaba, realmente su preocupación no era medir los resultados, sino describir los fenómeno que se encontraren de una situación que ya, haya sido analizada y estudiada.

Bernal, C (2010) en cambio consideraba que el método cualitativo buscaba entender una situación social como un todo, en el que se tomaba en cuenta siempre sus propiedades y su dinámica; y, que generalmente partía de cuerpos teóricos que ya habían sido aceptados por la comunidad científica, además de ser un proceso metodológico en el que se utilizaría herramientas como las palabras, textos, discursos, dibujos, gráficos e imágenes haciéndolo mucho más útil desde una visión, en las que se trataría de entender el conjunto de cualidades que al relacionarse produzcan un fenómeno determinado.

Realmente la esencia de la investigación cualitativa es comprender y profundizar los fenómenos que han sido analizados desde el punto de vista de los participantes alrededor del ambiente que los rodea Revista mensual de la UIDE extencion GuayaquilINNOVA. Research journal 2016, vol 1.

## **5.2 CARACTERÍSTICAS DEL ENFOQUE CUALITATIVO.**

El enfoque que será utilizado tiene diferentes características entre las principales podríamos destacar: el investigador siempre analizará el punto de vista de los participantes, tratará de llegar siempre al conocimiento realizando preguntas, más que variables exactas, este sería el estudio de los conceptos, las características fundamentales es: ser abiertas, expansiva, aunque en la medida que avanza los conceptos serían más relevantes (Hernández y otros, 2010).

Siempre hay que tener presente que cuando se plantea el problema es de considerar que las variables no se manipulan, porque son conceptos muy generales y los datos no se los reduce a números. Research Journal 2016, Vol 1. Revista mensual de la UIDE extensión Guayaquil.

Por lo general es una de las técnicas que más se utilizan, porque es un procedimiento endonde la observación es selectiva con la finalidad de obtener información sobre un tema específico, que después se corroboraría con alguna otra técnica, que debería estar determinada en la descripción del proceso.

Método cuantitativo, en cambio en este método los aspectos que han sido observados se centra precisamente en este método y que han sido susceptibles de cuantificación, utilizando la estadística para realizar el análisis de los datos que ya han sido recolectados durante el proceso, que finalmente serían expresados en forma matemática, pero siempre reflejando que los elementos sean claros, definidos y limitados .

## **5.3 CARACTERÍSTICAS DEL MÉTODO CUANTITATIVO**

Este método cuantitativo tiene unas características muy peculiar, es decir que los datos que han sido analizados sean cuantificables al mismo tiempo que tengan un procedimiento lógico, y que finalmente buscará comprobar alguna teoría:

El método cuantitativo tiene la característica de reconocer la realidad de los diferentes fenómenos sociales, que se puedan conocer a través de la mente humana, en la que los resultados de los datos serían producto de las mediciones que se realizaron a través de las variables del objeto de estudio, y su propósito sería la predicción y la explicación (Hernández, R. Fernández, C & Baptista, L. 2002).

Entre las técnicas del método cuantitativo más utilizadas tenemos a las entrevistas que son realizadas cara a cara en las que interviene el entrevistado y el entrevistador.

## **5.4 TIPOS DE INVESTIGACIÓN**

### **5.4.1 INVESTIGACIÓN HISTÓRICA**

En la investigación histórica se ha llegado a realizar una revisión histórica del Derecho Penal Internacional, tratando de entender los delitos que han sido dispuestos en el artículo 89 del código orgánico integral penal, sirviendo este proceso en los posibles esclarecimientos entre diversos acontecimientos, precisando sus causas y efectos, además que se esclarecerían aquellas coincidencias en que ésta tiene sentido, es decir si “el pasado permite que se pueda entender, el presente cuando, se tiene claro que Investigar”.

Holscher, definía la historia en un espacio, y tiempo encontrándose todo ligado a todo, en el que el evento histórico ha sido visto como un elemento que se encontraría dentro de una narrativa histórica, distinguiéndose el pasado del presente.

Sampieri en cambio encontraba una vinculación en las distintas etapas de la evolución y desarrollo del objeto de aquellos fenómenos que han sido investigados Hernández Sampieri (2010). Metodología de la investigación.

Aróstegui (2001) señalaba que la investigación histórica debía contemplar un tema, un proyecto, un procedimiento, además, el mismo debía ser abordado por el historiador, para lo cual debía haber una guía de trabajo, para que pueda existir orientación en las búsqueda de las conclusiones.

Francesco (2003), llegó a definirlo como un proceso investigativo que cumple las funciones de describir, clasificar, explicar fenómenos o hechos del pasado.

Hernández, Baptista y Fernández (2010) consideraban que una investigación histórica sería el conjunto de procesos empíricos y críticos que se aplicarían a un fenómeno, en el que se resolvería primero los problemas de aceptación y validez.

Es decir, la investigación histórica centra su interés en el registro de los acontecimientos del pasado, sirviendo siempre para corregir, enmendar, prevenir errores que han marcado sucesos, realizando una investigación que podría tener diferentes enfoques, distinguiendo siempre la intencionalidad.

#### **5.4.2 INVESTIGACIÓN JURÍDICA**

El propósito de toda investigación es realizar una indagación cuyo objetivo fundamental sirva para solucionar problemas (Piscoya Hermoza 1995).

En el presente problema de investigación se hace referencia al derecho comparado, de los países latinoamericanos como Chile, Perú, Colombia en los que se trataría de establecer semejanzas con nuestra legislatura, considerando que son las legislaciones que más ayudarían en comprender el probable problema que pudiera darse en el país, las principales fuentes de estudio que la investigadora ha utilizado en la presente investigación sería la Ley que rige a los países que han sido mencionados como referente, siendo de importante relevancia estas leyes, porque han sido países que han enfrentado y censurado los delitos de lesa humanidad que la comunidad internacional los ha

catalogado como delitos ofensivos en contra del ser humano.

### **5.4.3 INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA**

Se ha realizado una descripción del fenómeno jurídico investigado, profundizando en los elementos característicos del delito del artículo 89 del código orgánico integral penal, delitos de lesa humanidad.

Tamayo y Tamayo M (2006), en su libro Proceso de Investigación Científica, definiéndola como aquella que “comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos, también la llamaba “activa o dinámica”, porque dependía de sus descubrimientos; y, aportes teóricos.

En cambio Bernal (2006) consideraba que la investigación descriptiva muestra, narra, resume o identifica hechos, situaciones, rasgos o que diseña modelos, guías, pero que no se da explicación o razones del porqué de las situaciones como hechos, fenómenos; y, que la investigación que realiza el investigador tendría soporte en las entrevistas, encuestas, observación; y, revisión documental.

## **5.5 MÉTODO Y TÉCNICAS**

**5.6.1.- ANALÍTICO:** los hechos que podría descomponer en la presente investigación es precisamente el nexo que existió entre la primera y segunda guerra mundial, donde luego se conformó el conjunto de naciones unidas, pero que nunca llegó a dar resultados efectivos, porque muchos países que integraban la organización de las naciones unidas querían seguir manteniendo el control del orden mundial, la creación de la asamblea general de la (ONU) que encomendó elaborar un estatuto de la Corte Penal Internacional y de un código que garantice la paz y la seguridad de la humanidad.

**5.6.2.- SINTÉTICO:** realmente el método sintético es una forma de razonamiento científico, en el que su objetivo principal es resumir los aspectos más relevantes de un proceso, por consiguiente en cuanto a la propuesta formulada respecto al Art. 89 Coip, ya en la delimitación del problema, así como en las líneas de investigación utilizadas en la presente investigación ya señaladas, teniendo como objetivo general analizar como la reforma del artículo. 89 código orgánico integral penal no exime de responsabilidad al procesado al ser juzgado en ausencia, para lo cual se especifica como objetivo específico revisar la literatura académica, para alegar con la etapa de verificación como las entrevistas porque no se llegaría a trasgredir el derecho penal internacional al juzgar en ausencia al procesado de un crimen atroz que ofende a la comunidad humanitaria, justificando de esta manera el trabajo investigativo, así también se han utilizado las variable correspondientes, en la que se ha utilizado una modalidad documental, con un enfoque cualitativo que se basa en principios teóricos en los que se demuestran las cosas tal como son, en cambio en la investigación jurídica se buscó el derecho comparado de los países Chile, Perú, Colombia, buscando comparación de cómo estos países han enfrentado los delitos referente al presente trabajo, utilizando como técnica de investigación a la entrevista realizada a profesionales del derecho.

## **5.6 MÉTODO INDUCTIVO**

Se ha empleado el método inductivo siguiendo las siguientes fases:

- a. Observación del fenómeno estudiado: el instrumento permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también podría decirse que es el medio que conduce a la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno.
- b. Clasificación de los hechos: este se inicia con la observación de determinados hechos los cuales registran los antecedentes históricos.
- c. Evidencia más relevante: entre las evidencias más relevantes en esta investigación podría mencionar la crueldad con la que actuaron los victimarios

hacia las víctimas, precisamente para infundir el miedo y terror, con la única finalidad de obtener victoria, las miles de mujeres que fueron víctimas de la violencia sexual en tiempos de guerra dejó en ellas traumas psicológicos, físicos y que a través de la historia han permanecido en nuestras mentes; y, es precisamente ese sufrimiento que causó la crueldad con la que actuaron los victimarios, ejemplo los casos de violaciones en “Manta y Vilca” Perú la historia recuerda a la comunidad que se habían realizado una serie de violaciones de índole sexual a muchas mujeres campesinas, y que estos delitos habían sido realizados por miembros del ejército peruano entre los años 1984 y 1998 en los distritos de Manta y Vilca, provincia de Huanca Velica-Perú (Coral, 2010).

En cambio la editora Paola Alexandra Sierra, (Colombia) al analizar el delito de prostitución en los conflicto armados en los que se determinaba que por más de setenta años en ese país se habían cometido estos delitos, y solamente con el proceso de paz que fue celebrado en Oslo la Habana, el 24 de noviembre 2016, en este proceso habían participado de manera activa el ex presidente Juan Manuel Santos, y las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia denominado (ejército del pueblo), quienes habían resuelto cesar el cometimiento de estos delitos, por grupos insurgentes que se habían establecido en las zonas de influencia (Sierra et al., 2020).

## **5.7 TÉCNICA DE LA INVESTIGACIÓN.**

### **5.7.1 LA ENTREVISTA**

Es un acto de comunicación oral que se establece entre dos o más personas (el entrevistador y el entrevistado) con el fin de obtener una información o una opinión, o bien para conocer la personalidad de alguien.

En este tipo de comunicación oral debemos tener en cuenta que, aunque el entrevistado responde al entrevistador, el destinatario es el público que estará pendiente de la entrevista.

## **5.8 POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **5.8.1 LA POBLACIÓN**

La población está formada por 49 expertos en los campos jurídicos de esta investigación como la comisión de la verdad, delitos de lesa humanidad y jueces de la Corte Nacional de Justicia que emiten sentencias

### **5.8.2 LA MUESTRA**

La muestra es no probabilística que estará dirigida a funcionarios públicos y abogados en libre ejercicio.

1.- Abg. Piedad Mercedes Sánchez López Funcionaria de la Fiscalía Provincial del Guayas. (Entrevistado no. 1)

2.- Abg. Flora Elizabeth García Borbor funcionaria de la Fiscalía Provincial del Guayas. (Entrevistado no. 2)

3.- Abg. María Luisa Pacheco Merchán en libre ejercicio (Entrevistado no.3)

4.- Abg. Yorvis Cruz Loo Tumbaco en libre ejercicio (Entrevistado no.4)

## 5.9 MATRIZ DE ENTREVISTAS

UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO CARRERA DE DERECHO

Tabla 3

	Preguntas
	¿Considera usted que a través de la historia la violencia sexual en tiempos de guerra ha sido considerada un motín de guerra para causar terror en sus adversarios?
	¿Usted cree que la violencia sexual es utilizada para generar miedo, terror, en las víctimas; y, doblegar así a su enemigo?
	¿Considera usted que haber tipificado la violencia sexual en el COIP en casos de ataques sistematizados y generalizados en contra de una población civil como delito de lesa humanidad es suficiente con que no prescriba?
	¿Usted considera que las garantías del debido proceso sean necesarias aplicarlas solo para no violentar los derechos del procesado (s)?
	¿Considera usted que el estado brindaría con sus leyes actuales la protección necesaria a la población en caso de un ataque sistematizado y generalizado?
	¿Considera usted que la humanidad debería exigir mayor ahínco en la toma de medidas más eficaces de justiciabilidad en casos de violencia sexual?
	¿Considera usted que el derecho de los derechos humanos protege a las personas contra actos arbitrarios por parte de los estados?

	¿Considera usted que en conflictos tanto internacionales como internos es necesario nombrar la norma, considerando que este se aplica en todos los conflictos?
	¿Considera usted que de los 30 instrumentos internacionales existentes que se refieren al derecho internacional en conflictos armados cuales serían los más aplicables?
	¿Considera usted que, ante el quebrantamiento de las normas básicas de los derechos humanos para los funcionarios encargados de hacerlas cumplir, estos podrían alegar simplemente que han recibido órdenes de sus superiores para justificar la ejecución?
	¿Considera usted que la (s) persona (s) que son procesados (as) con alegar que han recibido órdenes superiores sería suficiente para alegar obediencia?
	¿Considera usted que la persona (s) que aún a sabiendas que se ha instaurado un proceso en su contra, decide con comparecer, se violaría el derecho a la defensa?
	¿Considera usted que existe alguna diferencia entre el delito de cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, y los delitos de carácter sexual en caso de ataques generalizados y sistematizados en contra de una población, para que estos si puedan ser juzgados en ausencia?
	¿Considera usted que se lograría sentar un precedente en la comunidad nacional e internacional de derechos humanos en el caso de juzgar en ausencia al o los procesado (s) por delitos de índole sexual?

*Elaborado por:* Celorio Bastidas (2023).

Abreviaturas:

E= entrevistado P= pregunta RE= respuesta de entrevistado

- **Pregunta 1** entrevistado 1,2,3,4 .- Considera usted que a través de la historia la violencia sexual en tiempos de guerra ha sido considerada un motín de guerra para causar terror en sus adversarios?

Respuesta entrevistado 1.- Sí, lo considero porque desde tiempos antiguos, la violencia sexual, no solo en tiempos de guerra y ataques de grupos subversivos a las poblaciones han sido utilizadas para doblegar a su enemigo.

Respuesta entrevistado 2.- La historia a través del tiempo nos ha hecho conocer que en la mayoría de los conflictos armados siempre ha sido utilizada la violencia sexual como una forma de causar miedo y mucho terror a los adversarios.

Respuesta entrevistado 3.- la historia ha sido fiel testigo de todos los actos inhumanos que se ha cometido en contra de los seres humanos, ya sea por parte de grupos subversivos o grupos del ejército, quienes en su afán de doblegar al enemigo han causado terror en las poblaciones

Respuesta Entrevistado 4.- Desde la antigüedad la principal arma que han utilizado tanto los ejércitos como grupos subversivos ha sido la violencia sexual en contra de sus víctimas, porque con ella han causado terror en sus adversarios.

**ANÁLISIS:** Tanto el entrevistado 1,2,3,4 coinciden en que la violencia sexual, en la mayoría de casos ha sido utilizada para causar miedo

- **Pregunta 2** entrevistado 1,2,3,4.- Usted cree que la violencia sexual es utilizada para generar miedo, terror, en las víctimas; y, así doblegar a su enemigo?

Respuesta entrevistado 1.- Sí, porque las víctimas se han encontrado forzadas a permitirlo.

Respuesta entrevistado 2.- Siempre las víctimas de violencia sexual lo han permitido, porque se sienten atemorizadas, intimidadas, forzadas, humilladas.

Respuesta entrevistado 3.- generalmente la violencia sexual utilizada por quienes en ese momento tiene el poder en los que utiliza amenazas, agravios, humillaciones, y considera un triunfo lograr la victoria.

Respuesta entrevistado 4.- la violencia sexual que en los últimos años es considerada un motín de guerra, ha sido la manera de vencer al enemigo.

**ANÁLISIS:** Los profesionales en derecho entrevistados al realizar esta pregunta coinciden que el hecho de lastimar y ofender con sus acciones a las personas consideradas enemigas, logran una gran ventaja en ellos infundiendo el miedo que causa sumisión en las víctimas.

- **Pregunta 3** entrevistado 1,2,3,4.- Considera usted que haber tipificado la violencia sexual en el Coip en casos de ataques generalizados y sistematizados en contra de una población civil como delito de lesa humanidad es suficiente con que no prescriba?

Respuesta entrevistado 1.- no, no es suficiente con la prescripción las leyes deberían de enmendar ese error

Respuesta entrevistado 2.- considero que nuestros legisladores se encuentran en deuda con la población, ya que prácticamente han dado soluciones a medias que no satisfacen las necesidades de una población que pudiera encontrarse inmersa en un delito del que estamos tratando.

Respuesta entrevistado 3.- nuestra legislación solo juzga en ausencia los delitos contra la administración pública, considero que es mucho más lesivo un delito de lesa humanidad de la índole que se trata en la presente entrevista, porque no olvidemos que el ser humano está por encima de cualquier ordenamiento jurídico por el hecho de serlo.

Respuesta entrevistado 4.- los intereses del ser humano, mucho más cuando son víctimas deberían estar por encima de cualquier legislación, por lo tanto la víctima siempre debe estar en primer lugar.

**ANÁLISIS** Las respuestas de los entrevistados consideran que el interés del ser humano debe siempre estar por encima de cualquier otro interés, que falta mucho por enmendar o corregir en nuestra legislación, ya que son actos que han sucedido desde tiempos muy remotos, y aunque los tiempos han cambiado, es una técnica que no ha dejado de cometerse.

**Pregunta 4** entrevistado 1,2,3,4 .- Usted considera que las garantías del debido proceso sean necesarias aplicarlas solo para no violentar los derechos del procesado?.-

Respuesta entrevistado 1.- considero que las garantías del debido proceso se las debería aplicar mucho más a las víctimas por el hecho de serlo.

Respuesta entrevistado 2.-las garantías del debido proceso más se enfocan a los derechos de los procesados que de las víctimas.

Respuesta entrevistado 3.- es a las víctimas a quienes se debería respetar el debido proceso, sin embargo en nuestro país los procesados son los más beneficiados.

Respuesta entrevistado 4.- existen muchas víctimas por delitos comunes que deambulan por las cortes de justicia rogando e implorando se haga justicia, sin embargo el procesado tiene todos los derechos, creo que es lo

que deberíamos cambiar en nuestra legislación.

- **Pregunta 5** entrevistado 1,2,3,4.-considera usted que el estado brindaría con sus leyes actuales la protección necesaria a la población en caso que sucediera un ataque generalizado y sistematizado?

Respuesta entrevistado 1.- Considero que los legisladores se encuentran en deuda con los derechos de los ecuatorianos, ya que las leyes que aprueban no se ajustan a la realidad de los tiempos que vivimos.

Respuesta entrevistado 2.- los legisladores solo ponen parches a nuestra ley, decir nunca aprueban leyes para el futuro, siempre solo para el momento, es la razón que ante cada necesidad se dan reformas, nunca los legisladores piensan para mañana.

Respuesta entrevistado 3.- la Asamblea Nacional se ha dedicado solo aprobar leyes convenientes a sus intereses, pero realmente no lo hacen a futuro, si bien es cierto no es nuestro caso, pero nunca deberíamos estar desprevenidos, más bien siempre la prevención evita muchos inconvenientes.

Respuesta entrevistado 4.- Los legisladores siempre deberían aprobar leyes a futuro; y, no solo para el momento, porque ningún país se encuentra exento de ningún ataque, no nos vallamos tan lejos la guerra que actualmente existe entre Rusia y Ucrania, nadie imaginaria un ataque en este siglo, sin embargo existe.

**ANÁLISIS:** Entre las garantías básicas del debido proceso se encuentran el derecho de toda persona a la defensa y que incluye a su vez varias garantías, entre ellas, el derecho a “no ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, a presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos del cual se crean asistidos, son derechos que no se los niega absolutamente a nadie, pero así también hay

obligaciones, y si la o las personas involucradas en un acto lesivo a la humanidad, no quiere comparecer a responsabilizarse por los actos cometidos, realmente no hay justificación para no hacerlo

- **Pregunta 6** entrevistado 1,2,3,4 .- Considera usted que la humanidad debería exigir Mayor ahínco en la toma de medidas más eficaces de justiciabilidad en casos de violencia sexual cometidos en ataques generalizados y sistematizados en contra de unapoblación?

Respuesta entrevistado 1.- Por supuesto que sí, ya que la historia nos ha demostrado que en tiempos de guerra o de ataques generalizados y sistematizados como se lo denomina en la actualidad las poblaciones han sido simplemente olvidadas, y no ha existido una persecución del delito en sí.

Respuesta entrevistado 2.- todos los países deberían adecuar sus legislaciones a los momentos actuales que enfrenta la universalidad de los derechos humanos.

Respuesta entrevistado 3.- aun en los momentos actuales en los que el ser humano no aprende que el derecho que tiene todo ser humano solo por el hecho de serlo es superior a cualquier otra norma, por lo tanto el derecho a exigir justicia no se debe desprender nunca de este, por lo que anteponiendo este derecho se debería legislar para que las leyes sean eficaces y evitar la impunidad.

Respuesta entrevistado 4.- las medidas eficaces que las legislaciones adopten en el momento indicado serviría para que las víctimas, a pesar de haber sufrido secuelas permanentes, solo con el conocimiento que se ha hecho justicia a su favor vendría amitigar en algo su sufrimiento.

**ANÁLISIS:** Nuestra legislación debería en el futuro aprobar leyes, siempre pensando en el bienestar de la víctima que es a quien se debería

proteger, si bien es cierto hay que respetar y tener muy en cuenta el debido proceso, también es cierto que el derecho del ser humano es fundamental, de forma muy personal considero que la víctima siempre debería ser prioritaria.

- Entrevistado 1,2,3,4 **pregunta 7.-** Considera usted que los derechos humanos protege a las víctimas contra actos arbitrarios por parte de los estados o de grupos al margen de la ley?

Respuesta entrevistado 1.- Definitivamente no, porque por el hecho de serlo tienen el poder a su favor, y es lo que utilizan para doblegar a las víctimas.

Respuesta entrevistado 2.- los altos mandos y subalternos de los ejércitos, y los grupos al margen de la ley ha sido característico en imponer la fuerza que es la herramienta fundamental utilizada en las guerras, la opresión del más fuerte al más débil.

Respuesta entrevistado 3.- a través de la historia hemos aprendido que han sido los países que han iniciado una guerra entre ellos mismo, o que hayan iniciado una, en contra de otros países los que han utilizado la violencia sexual como arma de guerra

Respuesta entrevistado 4.- la historia ha demostrado que siempre han sido los conflictos internos de los países, que en algún momento han sobrepasado barreras, quienes han utilizado la violencia sexual para oprimir a sus adversarios.

**ANÁLISIS:** En esta pregunta todos los profesionales en derecho que han sido entrevistados coinciden que el estado no brinda una verdadera y real protección con respecto a las víctimas en relación con otros delitos que tienen similitud, por lo que se duda que, con las leyes actuales haya una excepción.

**Pregunta 8** entrevistado 1,2,3,4.- considera usted que en conflictos tanto internacionales como nacionales renombrar la norma es irrelevante, porque se considera que se la aplica a todos los conflictos.

Respuesta entrevistado 1.- considero que si es necesario renombrarla

Respuesta entrevistado 2.- no es necesario

Respuesta entrevistado 3.- no es necesario

Respuesta entrevistado 4.- no, necesariamente ya que esta se la aplica a todos los conflictos sean internos o internacionales, es decir esta se la sobreentiende.

**ANÁLISIS:** Los profesionales en Derecho entrevistados coinciden que no es necesario renombrar la norma, porque esta sobreentendida.

**Pregunta 9** entrevistados 1,2,3,4.- considera usted que de los 30 instrumentos internacionales existentes que se refieren al derecho internacional en conflictos armados cuales serían los más aplicables.

Respuesta entrevistado 1.- considero que todos los instrumentos internacionales que se encuentran en vigencia a favor de la integridad del ser humano como tal son importantes; y, es de esos instrumentos precisamente que han ido perfeccionándose cada vez más; y, hoy las leyes que protegen la dignidad del ser humano, son precisamente de estos instrumentos

Respuesta entrevistado 2.- los instrumentos internacionales siempre han formado parte integral de los estados ya que si no fuese de esta manera, probablemente los estados creerían que nadie podría hacerles ningún llamado de atención, que por cierto en ocasiones es necesario.

Respuesta entrevistado 3.- que nuestro país forme parte de los

instrumentos internacionales a mi punto de vista resulta necesario, porque de lo contrario posiblemente existiría aún menos protección y respeto por estos derechos que tanto esfuerzo y sacrificio costó a la humanidad conseguirlos.

Respuesta entrevistado 4.- por naturaleza el ser humano nace con derechos, pero en ocasiones es necesario acudir ante organismos internacionales que nos ayuden a exigirlos.

**ANÁLISIS:** Para los profesionales que han sido entrevistados, consideran y están de acuerdo que precisamente de todos estos instrumentos internacionales que con el tiempo se han ido elaborando, es de ellos precisamente que se ha logrado elaborar el instrumento internacional vigente a la actualidad, siempre priorizando que el derecho humano de todo ser humano es ante todo prioritario por el hecho de serlo.

**Pregunta 10** entrevistados 1,2,3,4.- considera usted que ante el quebrantamiento de las normas básicas de los derechos humanos para que los funcionarios encargados de hacerlas cumplir, estos podrían alegar simplemente que han recibido órdenes de sus superiores para justificar la ejecución?

Respuesta entrevistado 1.- considero que todas aquellas personas que cometen estos actos ofensivos, denigrantes, humillantes a la humanidad independientemente del grado que ocupen deberían recibir el castigo establecido en cada jurisdicción; y, no permitir que se justifiquen diciendo que solo cumplían órdenes

Respuesta entrevistado 2.- las personas que ordenan; y, que obedecen cometer estos actos lesivos a la humanidad deberían ser sancionados, porque no se trata solo de obediencia, sino también de principios y moral, y el cumplimiento de leyes también es moral y ético.

Respuesta entrevistado 3.- si bien es cierto la ética y la moral posiblemente no son compatibles en estos, pero también es cierto que ante estos hechos la impunidad no debería tener espacio.

Respuesta entrevistado 4.- siempre las justificaciones de obediencia suenan absurdas, ante la falta de ética y moral.

**Pregunta 11** entrevistados 1,2,3,4.- considera usted que la persona que son procesadas con alegar que han recibido órdenes superiores para el cometimiento de un acto lesivo es suficiente con alegar obediencia.

Respuesta entrevistado 1.- estoy firmemente convencida que la persona que tiene principios y Moral no debería obedecer órdenes que atenten la integridad del ser humano, así la orden provenga de sus superiores.

Respuesta entrevistado 2.- probablemente el obediente tenga que decidir entre cumplir y desobedecer, y sería un gravísimo problema si se carece de moral y ética.

Respuesta entrevistado 3.- razón más que suficiente, para que la orden de exigir y la obediencia tengan sus excepciones, se debería sentar un precedente, para que los responsables no gocen de impunidad

Respuesta entrevistado 4.- los crímenes más execrables en contra de la humanidad independientemente de quienes provengan, no deben quedar sin castigo, así que para cumplir tal fin, haya que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia, decidiendo por parte de los estados poner fin a la impunidad de los autores de estos crímenes y contribuir a la prevención de nuevos crímenes, no sin dejar de recordar que es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales.

**ANÁLISIS:** Los entrevistados coinciden que no hay justificación alguna para alegar el simple hecho de haber recibido órdenes de un superior; y, aunque es una situación difícil de enfrentar deberían de negarse a obedecer.

**Pregunta 12** entrevistado 1,2,3,4.- considera usted que la persona, que aun a sabiendas que se ha instaurado un proceso legal en su contra, decide no comparecer se violaría Su derecho a la defensa?

Respuesta entrevistado 1.- Yo, no lo vería de esa manera, porque la persona responsable de sus actos debería afrontar las consecuencias; y, sí, se negase debería la ley aplicar la normativa correspondiente para ser obligado.

Respuesta entrevistado 2.- ante la clase de delitos no comunes las leyes deberían de anteponer en primer lugar la intencionalidad con la que se perpetuo el delito, por lo que no se violaría el derecho a la defensa, precisamente por el grado de intencionalidad y hasta cierto punto maldad con la que se consumó el delito.

Respuesta entrevistado 3.- las acciones ordenadas y obedecidas siempre tienen consecuencias, que talvez con la huida se resuelvan momentáneamente, pero espresicemente lo que se debería cambiar.

Respuesta entrevistado 4.-quien ordena y obedece debe tener pleno conocimiento que en los actuales momentos, ya no se vive en tiempos de la precariedad y de abuso constante y que las leyes cambian día a día

**ANÁLISIS:**Es importante resaltar en esta pregunta que el hecho de ser obediente, debería tener consecuencias.

**Pregunta 13** entrevistado 1,2,3,4.- considera usted que existe alguna diferencia entre el delito de cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito que se juzgan en ausencia, y los delitos de carácter sexual cometidos en ataques generalizados y sistematizados en contra de una población por orden superior para que sean juzgados en ausencia.

Respuesta entrevistado 1.- considero que no la existe, porque es mucho más censurable que violen, prostituyan a que roben un peculio que no les pertenece, la integridad de las personas debería estar por encima de lo monetario

Respuesta entrevistado 2.- la clase de delitos que trata la presente investigación, es mucho más reprochable, y debería ser tomado en cuenta para un posible cambio en nuestra legislación, porque en delitos de cohecho, enriquecimiento ilícito etc...si se los juzga en ausencia, es decir nuestra legislación lo permite; y, está muy bien, pero considero que en la propuesta que me ponen a la vista también debería lograrse, ya que hablamos de la dignidad del ser humano como tal.

Respuesta entrevistado 3.- no existe diferencia, y es más el tema debería ser considerado, porque nunca estamos exentos de sufrir un ataque externo como interno; y, si sucediese nuestra legislación no tiene las bases sólidas para exigir justicia.

Respuesta entrevistado 4.- realmente, si existiría diferencia, ya que hay delitos que protegen el peculio del estado; y, son juzgados en ausencia, en cambio en la presente propuesta es la dignidad del ser humano como tal la que también debería beneficiarse de este logro alcanzado.

**ANÁLISIS:** La mayoría de los entrevistados consideran que también la ley debería tomar en consideración este delito, que aunque si bien es cierto la pena es mucho más grave, también es cierto que es un delito de mayor connotación, es un acto que ofende a la humanidad.

**Pregunta 14** entrevistados 1,2,3,4.- considera usted que se lograría sentar un precedente en la comunicada nacional e internacional de derechos humanos por delitos de lesa humanidad en el caso de juzgar en ausencia a un

procesado por delitos de índole sexual.

Respuesta entrevistado 1.- considero que se sentaría un precedente a nivel nacional y a nivel internacional, para quienes comenten estos actos de barbarie, consideren que los tiempos han cambiado y que la justicia hacia las víctimas debe ser de primer orden, es más por el daño causado debería existir una indemnización.

Respuesta entrevistado 2.- por supuesto que existiría un precedente, y posiblemente los grupos paramilitares o grupos subversivos que pretendan cometer estos delitos, y consideren que logrando una huida nunca serian castigados, deberían tener conocimiento que nuestra legislación, protege a la víctima en primer lugar.

Respuesta entrevistado 3.- siempre las legislaciones en la mayoría de países se basan en hechos delictivos que han sucedido a través del tiempo; y, acoplan sus legislaciones tratando de prevenir los hechos, las leyes están hechas para prevenir delitos con las sanciones correspondientes.

Respuesta entrevistado 4.- nuestra legislación siempre está en constante reforma, sería importante que cuando traten nuevamente el tema, tomen en consideración realmente los temas que valgan la pena considerar en reformar, en realidad no vivimos alejados de una gran problemática, del cual pudiéramos ser objeto, guerras que no siempre tienen sentido, ataques a poblaciones que no siempre se justifican.

**ANÁLISIS:** La historia nos ha hecho entender que las guerras solo nos llevan a destruirnos como seres, aun así la codicia del ser humano rebasa todo limite, más aún en los actuales momentos en los que el mundo gira al revés.

Tomando en consideración que en la presente entrevista realizada a conocedores del derecho todos coinciden y están de acuerdo, que nuestros legisladores están en deuda con la población ecuatoriana, ya que solamente se dedican a parchar las leyes, sin tomar en consideración que siempre se debería

pensar en una posible circunstancia a suceder; y, que sería una grave problemática que pudiéramos llegar a afrontar como población en el hipotético caso de llegar a sufrir un ataque generalizado y sistematizado en contra de nuestra población civil, no solo por parte del ejército nacional o internacional, sino también de grupos que se mantengan al margen de la ley con tal de causar terror y temor en la población con la única intención de doblegar a su enemigo; y, es precisamente a través de la historia que hemos obtenido el conocimiento de toda la barbarie de la que el hombre es capaz de causar en contra de sus adversarios, con la única finalidad de alcanzar un objetivo propuesto, si bien es cierto en la actualidad pensar en un acto atroz de esta naturaleza se vuelve completamente incomprensible entenderlo, pero los derechos humanos siempre estarán presentes para recordar a la humanidad que primero está el derecho del ser humano como tal, Ecuador tiene firmado tratados internacionales y se encuentran vigentes, que obviamente se obliga a respetarlo, pero aun así considero como investigadora del tema que no podríamos decir que sería algo imposible, no necesitamos ser sordos ciegos o mudos para reconocer que en la actualidad aun las guerras o conflictos por diversos intereses se encuentran presentes, sin irnos muy lejos recordemos el ataque que enfrenta Rusia y Ucrania, parece mentira que a la actualidad las personas no terminen de entender que la declaración de guerra solo deja sufrimiento, dolor traumas que posiblemente nunca se superen, personalmente jamás pensé que en el tiempo que he tenido de existencia en este mundo maravilloso jamás tendría la oportunidad de escuchar que aún, hay países que encuentran en la guerra la única solución como salida, talvez de un impase en el que no era necesario ser protagonista del dolor ajeno.

## **6 CAPÍTULO IV: PROPUESTA**

### **6.1 TÍTULO DE LA PROPUESTA**

Reforma al artículo 89 del Código Orgánico Integral Penal, juzgamiento en ausencia del procesado

### **6.2 OBJETIVOS**

#### **6.2.1 OBJETIVO GENERAL**

Incorporar a través de la reforma legislativa un inciso en el Art. 89 Coip, donde se denote la importancia que tendría el juzgamiento en ausencia del procesado por los delitos que la humanidad considera injustificables.

#### **6.2.2 OBJETIVO ESPECÍFICO**

Demostrar mediante entrevistas realizadas a funcionarios públicos y abogados en libre ejercicio que es indispensable y necesario sancionar estos crímenes que han causado ofensa, dolor, traumas, a la humanidad; y, el único objetivo es lograr que estos delitos no queden en la impunidad, precisamente porque se aprovechan del cargo de superioridad que llegasen a ostentar hacia el subalterno.

### **6.3 JUSTIFICACIÓN**

En la actualidad la jurisprudencia ha dado un giro en el cambio de conducta respecto a la pasividad de los tribunales internacionales actuales en

la persecución de los crimines de naturaleza sexual, ya que la mitad de las personas que han sido condenadas por los tribunales internacionales han sido justamente por crimines de naturaleza sexual, además de destacar que esto se ha debido a la decidida actitud de los tribunales internacionales en perseguir los actos de barbarie de naturaleza sexual cometidos en tiempos de conflictos armados en contra de poblaciones, determinando que a diferencia de los antecedentes jurídicos internacionales ha sido el estatuto de la corte penal internacional que los ha tipificado, con un carácter muy amplio, contribuyendo de esta manera con el desarrollo progresivo del derecho internacional, incluyendo a los instrumentos de derechos humanos y el propio derecho internacional humanitario.

Lamentablemente, han debido existir escandalosas prácticas aplicadas de manera incorrecta, como el hecho documentado existente durante la segunda guerra mundial, en los que se esclavizara sexualmente y forzase a la prostitución a más de doscientas mil mujeres en una red de burdeles controlados o dirigidos por los propios grupos militares y que estos casos nunca se llevasen al Tribunal Militar Internacional de Tokio o que el Gobierno Japonés continúe negándose en la actualidad a pagar cualquier compensación a las víctimas de estas prácticas bélicas, sin embargo, y pese a una “*opinio iuris*” generalizada acerca de la necesidad de criminalizar, reprimir los actos de violencia sexual durante los conflictos armados, la práctica internacional de los últimos tiempos demuestra que estos actos son cada vez más frecuentes, razón por las que los estados deberían prever en sus legislaciones que casos de barbarie nunca más sean cometidos, abusando de la embestidura de la que pudieran ser privilegiados quienes ostentan de un poder de superioridad.

#### **6.4 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE SOLUCIÓN**

En la presente investigación que he realizado propongo sugerir a la Asamblea Constituyente del Ecuador considerar que al Art. 89 Coip se le agregue un numeral, que indique que todas aquellas personas que formen parte del ejército nacional o extranjero, o que pertenezcan a un grupo paramilitar o grupo terrorista al obedecer órdenes superiores con la intención de someter y

doblegar a sus víctimas, llegando a obtener así la victoria propuesta , y para ello han tenido que hacer uso del método más cruel y vil que la humanidad ha considerado desde tiempos muy antiguos, como la violencia sexual, estos responsables sin importar el cargo que ocupen sean juzgados en ausencia, los delitos imprescriptibles; y, que son juzgados en ausencia como el cohecho, enriquecimiento ilícito, etc, estos delitos si bien es cierto afectan el peculio de todos los ciudadanos, pero al mismo tiempo considero que al final es monetario, sin embargo en caso de violencia sexual de la índole que sea, está atenta contra la integridad no solo del ser humano sino de la humanidad en general; y, es precisamente lo que deberíamos tratar de enmendar.

## **6.5 FACTIBILIDAD DE APLICACIÓN**

La factibilidad de la propuesta, siempre dependerá del tiempo, espacio, y lógicamente los recursos que disponga la Asamblea Nacional, aspiro que en algún momento el presente proyecto sea considerado para el debate de los Asambleístas

## **6.6 BENEFICIARIOS DIRECTOS E INDIRECTO**

Obviamente las victimas siempre serán los beneficiarios de los cambios que pudieran lograrse al tener en cuenta los legisladores, las investigaciones realizadas por profesionales capacitados en relación a las posibles reformas de leyes que presentan los(as) investigadores(as), para que en nuestras leyes se logren hacer cambios que beneficien generalmente a las víctimas; y, porque no decirlo a la humanidad en general, teniendo siempre presente que nuestro país es un Estado garantista de los derechos humanos, aunque los responsables hayan formado parte de él.

## **6.7 CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA**

Propongo sugerir reformar el Art. 89 Coip; y, agregar un numeral que diga Art. 89.1 serán juzgados(as) en ausencia las personas que independientemente del cargo que ocupen, justifiquen su accionar con el hecho de la obediencia

## **6.8 CONCLUSIONES DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Como conclusión al respecto del tema investigado podría decir que en los casos específicos de violación sexual y prostitución forzada estos han sido cometidos a lo largo de la historia, también debo destacar que a nivel internacional son muy pocos los casos que han sido juzgados por la CPI, así también destacar que en nuestro país aún no existe jurisprudencia en relación a este tipo de delitos, lo último es entendible porque tanto en nuestra carta magna y nuestra ley no habían sido tipificados sin embargo es en las últimas décadas que con el Convenio de Ginebra que se ha tratado de erradicar la violación sexual, prostitución forzada, y encuadrarla en los delitos que han atentado en contra de la humanidad.

Aun así, la violencia sexual siempre ha sido utilizada como arma de guerra, como se ha demostrado en distintos conflictos armados que se ha producido a nivel mundial, una de las aportaciones más significativas del Estatuto de la CPI ha sido el desarrollo progresivo del derecho internacional con la tipificación de los crímenes internacionales de naturaleza sexual.

## **6.9 RECOMENDACIONES DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Para resolver la problemática que se ha planteado en este proyecto de investigación se recomienda lo siguiente:

Que el Estado ecuatoriano tome en consideración analizar la sugerencia a la reforma necesaria en nuestro cuerpo legal, para que las víctimas de estos delitos tengan la protección que todo ser humano merece por el hecho de serlo, que en el futuro, quienes se crean empoderados de autoridad para doblegar a la humanidad, tomen en consideración que existe una legislación que su único objetivo es el bienestar de la víctima. Es necesario dejar sentado que durante la

investigación realizada esta investigadora considera, que con la NO prescripción del delito, no es suficiente, precisamente por la naturaleza del mismo, razón por la que mi sugerencia debería ser tomada en consideración para futuras reformas.

## 7 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, F. (2016). ¿Qué es esto de las “responsabilidades” en el sector público?. Blog Francisco Aguirre. <https://franciscoaguirre.com/que-es-esto-de-las-responsabilidades-en-el-sector-publico/#:~:text=La%20E2%80%9Cresponsabilidad%20E2%80%9D%20vista%20desde%20el,e1%20Estado%2C%20y%20es%20coercitiva.>
- Ambos, K. (1999). La responsabilidad del superior en el Derecho penal internacional. Anuario de derecho penal y ciencias penales. <http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/298290>
- Argañarás, P. (29 de noviembre de 2018). Convención contra la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad. CiviBlog. <https://civiblog-suiza.blogspot.com/2018/11/convencion-contra-la.html>
- Auto 092/08. (2008). Relatoría. Corte Constitucional de República de Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm>
- Banco de Vocabularios Jurídico de Argentina. (s.f). Sanción penal. <http://vocabularios.saij.gob.ar/portalthes/?task=fetchTerm&arg=338&v=37>
- Bassiouni, C. (1982). El Derecho Penal Internacional: Historia, objeto y contenido. Sección Doctrinal. file:///C:/Users/nayel\_000.NAYI.000/Downloads/Dialnet-ElDerechoPenalInternacional-46205.pdf
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación. Tercera edición. PEARSON EDUCACIÓN, Colombia. ISBN: 978-958-699-128-5. file:///C:/Users/nayel\_000.NAYI.000/Downloads/Bernal%20Cap%C3%ADulo%207%20(1).pdf
- Bonilla, H. (2003). Sendero Luminoso En La Encrucijada Política Del Perú (Nº 19). Nómadas (Col). Universidad Central. <https://www.redalyc.org/pdf/1051/105117940006.pdf>
- Buompadre, J. (2014). La agresión sexual constitutiva de violación. Análisis histórico, comparativo y de género. Universidad de Sevilla.

- <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=187423>
- Cabanellas, G. (1993). Ausente. En el Diccionario Jurídico Elemental (11aed., p.33)  
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Cabrera, C. (2017). “El Rol Del Derecho Internacional De Derechos Humanos En La Judicialización De Los Casos De Violación Sexual A Mujeres Dentro Del Conflicto Armado Interno De La Comunidad De Manta, Provincia Huancavelica-Perú, Durante El Periodo De 1984 A 1994”. Universidad De Postgrado Del Estado.  
[file:///C:/Users/nayel\\_000.NAYI.000/Downloads/TESIS%20-%20CELIA%20CABRERA.pdf](file:///C:/Users/nayel_000.NAYI.000/Downloads/TESIS%20-%20CELIA%20CABRERA.pdf)
- Calvachi, G. (2000).La Extradición en el Ecuador. Corte Nacional de Justicia.  
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/Extradicin-en-Ecuador.pdf>
- Canales, F., Alvarado, E., y Pineda, E. (1994). Metodología de la Investigación. ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD.  
<http://187.191.86.244/rceis/registro/Metodologia%20de%20la%20Investigacion%20Manual%20para%20el%20Desarrollo%20de%20Personal%20de%20Salud.pdf>
- Cazares, L., Christen, M., Jaramillo, E., Villaseñor, L., y Zamudio, L. (1990). Técnicas actuales de investigación documental. Editorial Trillas S.A.  
[https://www.academia.edu/30356880/T%C3%A9cnicas\\_actuales\\_de\\_investigaci%C3%B3n\\_documental\\_Cazares\\_Laura](https://www.academia.edu/30356880/T%C3%A9cnicas_actuales_de_investigaci%C3%B3n_documental_Cazares_Laura)
- Código Integral Penal. (2014). Asamblea Nacional Registro Oficial N° 180.  
[https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT\\_CEDAW\\_ARL\\_ECU\\_18950\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf)
- Comisión de la Verdad y Reconciliación [CVR]. (2003). Informe Final.  
<http://www.cverdad.org.pe/ifinal/index.php>
- Comisión Interamericana De Derechos Humanos. (2009). Informe Sobre Seguridad Ciudadana Y Derechos Humanos. CIDH.  
<https://www.cidh.oas.org/Pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.Pdf>
- Constitución De La República Del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional. Registro Oficial 449. <https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del->

- Coral, A. (2010). El cuerpo femenino sexualizado: entre las construcciones de género y la Ley de Justicia y Paz International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional, núm. 17, pp. 381-409 Pontificia Universidad Javeriana Bogotá, Colombia.  
[https://www.redalyc.org/pdf/824/Resumenes/Resumen\\_82420482011\\_1.pdf](https://www.redalyc.org/pdf/824/Resumenes/Resumen_82420482011_1.pdf)
- Cordero, D. (2011). La Corte Penal Internacional en el contexto ecuatoriano. INREDH. <https://inredh.org/la-corte-penal-internacional-en-el-contexto-ecuatoriano/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2007). Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador.  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_166\\_esp1.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_166_esp1.pdf)
- Corte Suprema De Justicia. (2007). Sentencia Corte Suprema en caso Abimael Guzmán Reinoso y otros (R.N. N° 5385-2006).  
[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/jurisprudencia/j\\_20080616\\_33.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/jurisprudencia/j_20080616_33.pdf)
- Creus, C. (1997). Derecho Penal (Ed.6). Editorial Astrea. ISBN: 950-508-254-1.  
[https://www.academia.edu/33191444/Creus\\_Carlos\\_Derecho\\_Penal\\_Parte\\_Especial\\_Tomo\\_I](https://www.academia.edu/33191444/Creus_Carlos_Derecho_Penal_Parte_Especial_Tomo_I)
- Cuervo, B. (2017). Los campos de concentración nazi. Historia Digital (XVII, 30, págs.186-230). ISSN 1695-6214.  
[file:///C:/Users/nayel\\_000.NAYI.000/Downloads/Dialnet-LosCamposDeConcentracionNazis-6067726.pdf](file:///C:/Users/nayel_000.NAYI.000/Downloads/Dialnet-LosCamposDeConcentracionNazis-6067726.pdf)
- Díaz, M. (2021). Defensoría tiene 106 reportes de violencia de género en el paro. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/amp/justicia/investigacion/paro-nacional-casos-de-violencia-de-genero-en-las-protestas-590126>
- Diccionario Legal Lexivox. (2011). Significado de Proceso Judicial.  
[https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar\\_diccionario.php?desde=Pro&h\\_asta=Proceso%20dispositivo&lang=es](https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=Pro&h_asta=Proceso%20dispositivo&lang=es)
- Díez, M., y Fernández, A. (2019). Enseñanza de las Ciencias Sociales con perspectiva de género (N°45). Clío History and History teaching. ISSN-e 1139-6237.  
<http://clio.rediris.es/>
- En claves del Pensamiento. (2022). Sobre la revista (N°31). Revista de Filosofía, Arte,

- Literatura, Historia. On-line ISSN 2594-1100-ISSN 1870- 879X  
<https://www.enclavesdelpensamiento.mx/index.php/enclaves>
- Enciclopedia jurídica. (2020). Definición de Esclavitud. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/esclavitud/esclavitud.htm>
- Enciclopedia jurídica. (2020). Significado de Víctima. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/v%C3%ADctima/v%C3%ADctima.htm>
- Escárzaga, F. (2001). Auge Y Caída De Sendero Luminoso (, vol. 2, núm. 3). Bajo el Volcán. Universidad Autónoma de Puebla Puebla, México.  
<https://www.redalyc.org/pdf/286/28600305.pdf>
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (1998). Artículo 61  
[https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Facio, A. (2011). Viena 1993, cuando las mujeres nos hicimos humanas. Primera parte: Derechos humanos: el estado de la cuestión. [file:///C:/Users/nayel\\_000.NAYI.000/Downloads/Dialnet-Viena1993CuandoLasMujeresNosHicimosHumanas-3710875.pdf](file:///C:/Users/nayel_000.NAYI.000/Downloads/Dialnet-Viena1993CuandoLasMujeresNosHicimosHumanas-3710875.pdf)
- Gallego, G. (2020). Prostitución en contextos de conflicto armado en Colombia (Nº31, pp.413-437). Redalyc.  
<https://www.redalyc.org/journal/4763/476368270016/movil/>
- Garcés, L. , y Zuluaga, C. (2014). La justicia aristotélica: virtud moral para el discernimiento de lo justo. *Indivisa. Boletín de Estudios e Investigación*, (14),44-52. ISSN: 1579-3141.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77130564003>
- Gil, A., Vergara, D., y Zapata, A. (s.f.). Corte Penal Internacional. SlideToDoc.  
<https://slidetodoc.com/corte-penal-internacional-presentado-por-andrea-gil-daniela/>
- Gonzales, A., y Castro, L. (2017). El entramado de la ideología de género en Colombia  
Bravas. <http://viejo.revistabravas.org/article/177/el-entramado-de-la-ideolog%C3%ADa-de-g%C3%A9nero>
- Grupo de Memoria Histórica (2013), ¡BASTA YA! Colombia: Memorias de guerra y dignidad, Bogotá, Imprenta Nacional.  
<https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2021/12/1.-Basta-ya-2021-baja.pdf>
- Hernandez, R., Fernandez, C., y Baptista, P. (2014). Metodología de la

- investigación.McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES,  
 S.[Ahttps://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf](https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf)
- Ius Et Praxis. (2002). Sentencia Tribunal Constitucional Sobre Tribunal Penal Internacional. Scielo. ISSN 0718-0012[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122002000100033](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122002000100033)
- Kunarac, D., Kovac, R., y Vukovic, Z. (2001). Caso No. IT-96-23-T, y IT-96-23/1-T Tribunal Penal Internacional de las Naciones Unidas para el ex Yugoslavia. <https://www.icty.org/en/case/kunarac>
- La revista Cooperativismo y Desarrollo es una publicación del Centro de Estudios sobre Desarrollo Cooperativo y Comunitario (2013). Cooperativismo y desarrollo en Cuba, Centro de Estudios sobre Desarrollo, Cooperativo y Comunitario. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=23649>
- Lara, F. (2008). Código de Hammurabi. Editor Tecnos. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=320896>
- López, A. (2013). Primera Sentencia De La Corte Penal Internacional Sobre Reparación A Las Víctimas: Caso The Prosecutor C. Thomas Lubanga Dyilo, 7 De Agosto De 2012\*. Revista Española de Derecho Internacional. [http://redi.ene-estudio.es/wp-content/uploads/2017/09/7-Ana-Gemma-L%C3%B3pez-Mart%C3%ADn\\_digital.pdf](http://redi.ene-estudio.es/wp-content/uploads/2017/09/7-Ana-Gemma-L%C3%B3pez-Mart%C3%ADn_digital.pdf)
- Lopez, p. (2014). POBLACIÓN MUESTRA Y MUESTREO. Punto Cero, 09(08), 69-74. [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1815-02762004000100012&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012&lng=es&tlng=es).
- Márquez, A. (2011). La Victimología Como Estudio. Redescubrimiento De La Víctima Para El Proceso Penal ( vol. XIV, núm. 27). Prolegómenos: Derechos y Valores. <https://www.redalyc.org/pdf/876/87619038003.pdf>
- Martinez, C. (s.f.). Investigación Descriptiva: Tipos y Características. [file:///C:/Users/nayel\\_000.NAYI.000/Downloads/Investigaci%C3%B3n%20Descriptiva.pdf](file:///C:/Users/nayel_000.NAYI.000/Downloads/Investigaci%C3%B3n%20Descriptiva.pdf)
- McDougall, G. (1998).ONU: Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, La violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud en tiempo de conflicto armado: Informe final.E/CN.4/Sub.2/1998/13,<https://www.refworld.org/es/publisher,UNSUBCOM,,4a5ca3ad2,0.html>

- Oelschlegel, A. (2006). El Informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en el Perú. Un Resumen critico respecto a los avances de sus recomendaciones. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08047-26.pdf>
- Paz, A. (2007). Jurisprudencia de las cortes penales internaciones sobre el delito de violación (Nº8). Revista de derecho. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1461/1/RF-08-Jurisprudencia.pdf>
- Redacción Colombia. (2021). “¡Qué rico echarles gases!”: la violencia sexual en el Paro Nacional. 135 El Espectador. <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/que-rico-echarles-gases-la-violencia-sexual-en-el-paro-nacional-article/?outputType=amp>
- Resolución Nº 1/03 de 2003 [Comisión Interamericana de Derechos Humanos]. SOBRE JUZGAMIENTO DE CRÍMENES INTERNACIONALES. 24 de octubre de 2003. <http://www.cidh.oas.org/reso.1.03.htm>
- Revista IIDH [Instituto Interamericano de Derechos Humanos]. (2001). Volumen 32. ISSN 1015-5074. <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1405/revista-iidh32-33.pdf>
- Revista IIDH. (2006). Instituto Interamericano de Derechos Humanos (Ed.43). <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1625/revista-iidh43.pdf>
- Rodríguez, J. (1988). La regulación Jurídica de la Guerra. Boletín de Información Nº2010-x. file:///C:/Users/nayel\_000.NAYI.000/Downloads/Dialnet-LaRegulacionJuridicaDeLaGuerra-4769542.pdf
- Rosales, I. (s.f.). Concepto Notarial de Protocolo. Derecho Notarial y Registros Públicos. <https://xdoc.mx/preview/el-protocolo-notarial-y-los-documentos-5e8ce3d13a758>
- Sierra, P., Bermudez, M., y Karán, C. (2020). Las consecuencias del conflicto armado interno en el posacuerdo colombiano (Ed.1). <https://doi.org/10.21830/9789585241480>
- Sierra, P., y Bermúdez, M. (2020). Evaluación Jurídica De La Seguridad Y Defensa Nacional Como Política De Estado. Editorial Planeta Colombiana S. A. ISBN 10: 958-42-8902-0 ISBN 13: 978-958-42-8902-5. <https://esdeguelibros.edu.co/index.php/editorial/catalog/download/76/99/981?inline=1>

- Solano, L. (2021). ¿En qué punto está el caso de Venezuela ante la Corte Penal Internacional?. *Vozdeamerica.com*.  
[https://www.vozdeamerica.com/amp/venezuela\\_examen-de-la-situacion-de-venezuela-ante-la-cpi/6074560.html](https://www.vozdeamerica.com/amp/venezuela_examen-de-la-situacion-de-venezuela-ante-la-cpi/6074560.html)
- Tamayo, M. (1998). *El proceso de la investigación científica*. Limusa Noriega Editores. <https://es.scribd.com/doc/12235974/Tamayo-y-Tamayo-Mario-El-Proceso-de-la-Investigacion-Cientifica>
- UniversoJus. (s.f.). Definición de Prevenir. <http://universojus.com/definicion/prevenir>
- UniversoJus. (s.f.). Definición de Sanción. <http://universojus.com/definicion/general>
- UniversoJus. (s.f.). Definición de Victimario. <http://universojus.com/definicion/victimario#:~:text=Definici%C3%B3n%20de%20victimario&text=En%20el%20paganismo%2C%20servidor%20de,de%20animales%20era%20el%20caso.>
- UniversoJus.com. (s.f.). Definición de intencional. <http://universojus.com/definicion/intencional#:~:text=Definici%C3%B3n%20de%20intencional&text=Deliberado%2C%20hecho%20a%20sabiendas%2C%20con,autor%20material%20de%20los%20hechos.>
- Vazquez, P. (1999). *La Corte Penal Internacional (Estatuto De Roma)*. Unirioja.es. [file:///C:/Users/nayel\\_000.NAYI.000/Downloads/Dialnet-LaCortePenalInternacionalAlEstatutoDeRoma-4626335%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/nayel_000.NAYI.000/Downloads/Dialnet-LaCortePenalInternacionalAlEstatutoDeRoma-4626335%20(2).pdf)
- Villalpando, W. (2009). *El Nuevo Derecho Internacional Penal Los Crímenes Internacionales*. Revista *Invenio*. [file:///C:/Users/nayel\\_000.NAYI.000/Downloads/Dialnet-ElNuevoDerechoInternacionalPenalLosCrimenesInterna-3394512%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/nayel_000.NAYI.000/Downloads/Dialnet-ElNuevoDerechoInternacionalPenalLosCrimenesInterna-3394512%20(1).pdf)
- Wood, E. (2015). La violencia sexual asociada al conflicto y las implicaciones políticas de investigaciones recientes. *Revista Estudios Socio Jurídicos*. <https://www.redalyc.org/journal/733/73346379001/>
- Yordanov, R. (2014). Los ustachas, los monstruos que horrorizaban a los mismos nazis. *Libertad Digital*. <https://www.libertaddigital.com/internacional/europa/2014-04-13/los-ustachas-los-monstruos-que-horrorizaban-a-los-mismos-nazis-1276515805/>

## 8 ANEXOS

1.- Abg. Piedad Mercedes Sánchez López funcionaria de la Fiscalía Provincial del Guayas



2.- Abg. Flora Elizabeth García Borbor funcionaria de la Fiscalía Provincial del Guayas



3.- Abg. María Luisa Pacheco Merchán (libre ejercicio)

